

**Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua**



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., lunes 08 de abril de 2024.

**No. 28**

**Folleto Anexo**

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE CHIHUAHUA**

**RESOLUCIÓN N° IEE/CE109/2024**

IEE/CE109/2024

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SUPLETORIO DE CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA, INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y SINDICATURAS PRESENTADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL “JUNTOS DEFENDAMOS A CHIHUAHUA” PRESENTADO POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

En la presente determinación el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua<sup>1</sup> resuelve las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por la **Coalición Parcial “Juntos Defendamos a Chihuahua”** para los cargos de diputaciones de mayoría relativa, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024<sup>2</sup>.

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan la presente resolución se exponen en los apartados siguientes.

**1. ANTECEDENTES**

**1.1. Aprobación del Plan integral y el Calendario del PEL.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, en la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE123/2023** mediante el cual se aprobó el Plan integral y el Calendario del PEL.

**1.2. Criterios de Paridad de Género y Acciones Afirmativas.** El trece de noviembre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **IEE/CE158/2023**, este Consejo Estatal aprobó los Criterios para el cumplimiento del principio de paridad de género e implementación de medidas afirmativas aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular en el PEL<sup>3</sup>.

**1.3. Convenios de candidatura común.** El dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés, mediante resoluciones **IEE/CE182/2023**, **IEE/CE183/2023** e **IEE/CE184/2023**, el Consejo

<sup>1</sup> En adelante, Consejo Estatal.  
<sup>2</sup> En adelante, PEL.  
<sup>3</sup> En adelante, Criterios.

Estatad aprobó el registro de los convenios de candidaturas comunes celebrados por PAN y PRD; y PRI y PRD, respectivamente, para postular candidaturas en el PEL.

El uno de marzo, a través de las resoluciones **IEE/CE72/2024** e **IEE/CE73/2024**, el Consejo Estatal aprobó la modificación de los convenios de candidaturas comunes celebrados por el PRI y PRD, así como PAN y PRD, respectivamente.

**1.4. Convenios de coalición parcial.** El veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, por Resolución **IEE/CE190/2023**, el Consejo Estatal aprobó el registro del convenio de coalición parcial celebrado por el PAN, PRI y PRD, para postular candidaturas a diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas en el PEL. Este convenio se modificó el primero de marzo a través de la Resolución **IEE/CE74/2024** del Consejo Estatal.

Asimismo, el veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, por Resolución **IEE/CE191/2023**, el Consejo Estatal aprobó el registro del convenio de coalición parcial celebrado por el partido Morena y del Trabajo para postular candidaturas a diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas en el PEL. Este convenio se modificó el primero de marzo de dos mil veinticuatro<sup>4</sup>, a través de la Resolución **IEE/CE75/2024** del Consejo Estatal.

**1.5. Modificación de los Criterios.** El cinco de enero, este Consejo Estatal aprobó el Acuerdo **IEE/CE02/2024** por el que se modificó el diverso de clave **IEE/CE158/2023**, mediante el cual se emitieron los Criterios, en acatamiento a lo resuelto por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua<sup>5</sup> en el expediente **JDC-081/2023** y acumulados.

**1.6. Lineamientos para el registro de Candidaturas para el PEL.** El quince de enero, este Consejo Estatal mediante acuerdo de clave **IEE/CE25/2024** emitió los Lineamientos para el registro de candidaturas a los cargos de diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas para el PEL<sup>6</sup>.

---

<sup>4</sup> En adelante, todas las fechas que se señalen en este acuerdo corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo precisión de otro año.

<sup>5</sup> En adelante, Tribunal.

<sup>6</sup> En adelante, Lineamientos de registro.



**1.7. Intención de registro supletorio y aprobación.** El veintiocho de febrero, mediante acuerdo de clave **IEE/CE60/2024**, este Consejo Estatal determinó resolver en forma supletoria las solicitudes de registro de candidaturas de los partidos políticos nacionales y estatales con acreditación local para el PEL.

**1.8. Entrega de cuentas de acceso al Sistema Estatal de Registro de Candidaturas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua<sup>7</sup>.** Del veintidós al veintitrés de febrero, se realizó la entrega de cuentas de acceso al SERCIEE a los partidos políticos, a través de las personas previamente autorizadas.

**1.9. Acuerdo IEE/CE64/2024.** El veintiocho de febrero, a través del Acuerdo **IEE/CE64/2024**, este Consejo Estatal aprobó el procedimiento del Instituto Estatal Electoral para la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 18, fracciones XI, XII y XIII, y 19, fracciones XI, XII y XIII, de los lineamientos aprobados en el acuerdo **IEE/CE25/2024<sup>8</sup>**.

**1.10. Apertura previa del SERCIEE.** Del cinco al once de marzo se abrió el SERCIEE para la captura previa de información y carga de documentación relacionada con las solicitudes de registro de candidaturas.

**1.11. Ampliación del periodo de presentación de solicitudes de registro de candidaturas.** El doce de marzo, a través del Acuerdo de clave **IEE/CE81/2024**, este Consejo Estatal modificó el periodo para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas, previsto en el Plan Integral y el Calendario del PEL, así como en los Lineamientos de registro, fijando su término el día catorce de marzo.

**1.12. Periodo de recepción de solicitudes de registro.** Dentro del periodo comprendido del dos al catorce de marzo, los partidos políticos y las alianzas electorales presentaron a través del SERCIEE, las solicitudes de registro supletorio de candidaturas de diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas.

---

<sup>7</sup> En adelante, SERCIEE.

<sup>8</sup> En adelante, Procedimiento de verificación de cumplimiento a la 8 de 8 contra la violencia.



**1.13. Plataformas Electorales.** El dieciocho de marzo, por Acuerdo de clave IEE/CE88/2024 de este Consejo Estatal, se tuvieron por registradas las plataformas electorales de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes.

**1.14. Revisión de solicitudes de registro, prevenciones y cotejo.** Del trece al veintiocho de marzo, el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua<sup>9</sup>, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos<sup>10</sup>, realizó la revisión de las solicitudes de registro y demás documentación acompañada.

Con motivo de dicha revisión, mediante acuerdos de veintiuno, veintidós, veintiséis, veintiocho y treinta de marzo, la Presidencia de este Instituto realizó diversas prevenciones y requerimientos a los partidos políticos y alianzas electorales, con la finalidad de que subsanaran aquellas inconsistencias detectadas en sus solicitudes de registro y documentación aportada.

Asimismo, se requirió la presentación de documentación física para su cotejo con la que obraba en el SERCIEE y entrega de aquella relacionada con el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral<sup>11</sup>.

**1.15. Requerimientos de información.** El veintidós, veinticinco y veintinueve de marzo se requirió a la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación del Instituto<sup>12</sup>, Fiscalía General del Estado, Dirección de Registro Civil del Estado, Tribunal Superior de Justicia del Estado e Instituto Nacional Electoral<sup>13</sup> diversa información relacionada con los requisitos de elegibilidad de las personas aspirantes a una candidatura.

**1.16. Respuesta a las prevenciones.** Durante el periodo comprendido del veintidós al treinta de marzo, los partidos políticos y las alianzas electorales tuvieron acceso al SERCIEE para realizar las modificaciones relacionadas con las prevenciones efectuadas, con términos de cuarenta y ocho horas; veinticuatro horas; y ocho horas, respectivamente.

---

<sup>9</sup> En adelante, Instituto.

<sup>10</sup> En adelante, DEPPP.

<sup>11</sup> En adelante, SNR.

<sup>12</sup> En adelante, UIGDHND.

<sup>13</sup> En adelante, INE.



Asimismo, exhibieron diversa documentación para cotejo en las instalaciones del Instituto y manifestaron mediante escritos libres lo que a su interés convino.

**1.17. Respuestas a requerimientos de información.** En el periodo comprendido entre el veinticinco al treinta de marzo, la UIGDHND, la Fiscalía General del Estado, la Dirección de Registro Civil y el Poder Judicial, todos del Estado de Chihuahua, así como el INE, dieron respuesta a los requerimientos de información formulados por esta autoridad.

**1.18. Diferimiento para la emisión del Dictamen de Paridad de Género y Acciones Afirmativas.** El treinta y uno de marzo, este Consejo Estatal aprobó el Acuerdo **IEE/CE100/2024**, por el que se difirió al dos de abril la aprobación de las sustituciones de solicitudes de registro de candidaturas y la emisión de del Dictamen sobre el cumplimiento al principio de paridad y medidas afirmativas en las distintas postulaciones en la entidad emitido por la DEPPP<sup>14</sup>.

**1.19. Sustituciones de solicitudes de registro.** Entre el dos y el tres de abril en sesión pública de este Consejo Estatal, fue aprobado el Acuerdo **IEE/CE106/2024**, por el que se aprobaron las solicitudes de sustitución efectuadas del periodo comprendido del quince al veintiocho de marzo.

**1.20. Dictamen de paridad y medidas afirmativas.** Entre el dos y el cuatro de abril en sesión pública de este Consejo Estatal, fue aprobado el Dictamen de Paridad y Acciones Afirmativas, a través del acuerdo de clave **IEE/CE107/2024**.

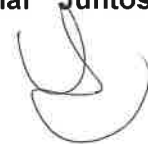
**1.21. Aclaraciones.** Del veintinueve de marzo al tres de abril, los sujetos obligados presentaron escritos de aclaración ante la Unidad de Correspondencia del Instituto respecto de la información que obra en el SERCIEE.

## 2. COMPETENCIA

Este Consejo Estatal es **competente** para resolver la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por la **Coalición Parcial “Juntos**

---

<sup>14</sup> En adelante, Dictamen de Paridad y Acciones Afirmativas.



**Defendamos a Chihuahua”** para los cargos de diputaciones de mayoría relativa, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas en el PEL, dado que dentro de sus atribuciones se encuentra la de acordar el registro supletorio optativo de todas las candidaturas presentadas ante esta instancia, facultad que se señala en el artículo 106, numeral 3, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua<sup>15</sup>.

Asimismo, tal y como se precisó en Antecedentes, el veintiocho de febrero este órgano superior de dirección determinó resolver en forma supletoria las solicitudes de registro de candidaturas en el PEL de la totalidad de las fuerzas políticas que postularían candidaturas.

Por ello, este Consejo Estatal es competente para resolver las solicitudes de registro de mérito.

### 3. MARCO NORMATIVO

#### 3.1. PEL

El artículo 91, numeral 1, de la Ley Electoral define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>16</sup>, la Constitución Política para el Estado de Chihuahua<sup>17</sup>, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>18</sup>; y la propia Ley Electoral, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo, Ejecutivo e integrantes de los ayuntamientos del estado.

Asimismo, el artículo 93 de la Ley Electoral dispone que el proceso electoral ordinario iniciará el día primero del mes de octubre del año previo al de la elección, con la sesión de instalación del Consejo Estatal y concluye con la etapa de declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez, o en su caso, con la resolución que emita en última instancia el Tribunal o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

---

<sup>15</sup> En adelante, Ley Electoral.

<sup>16</sup> En adelante, Constitución federal.

<sup>17</sup> En adelante, Constitución local.

<sup>18</sup> En adelante, LGIPE.



Cabe resaltar que en el PEL habrán de renovarse la totalidad de las diputaciones del Congreso del Estado y las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de los sesenta y siete ayuntamientos del estado.

### 3.2. DEL DERECHO A SER VOTADO

El artículo 35, fracción II, de la Constitución federal establece que son derechos de la ciudadanía, de entre otros, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley y que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las personas ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley Electoral señala que votar en las elecciones populares constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía para integrar los Poderes del Estado y los ayuntamientos.

Asimismo, en su numeral 4, prevé que la ciudadanía gozará del derecho a ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, u obtener el nombramiento para cualquier otro empleo o comisión, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución federal y la Ley Electoral.

En ese sentido, el artículo 1º, segundo, tercer y quinto párrafo, de la Constitución federal dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con dicha Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Ese mismo dispositivo prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.





Además, refiere que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por su parte, el artículo 41, base I, de la Constitución federal determina que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Dicha disposición constitucional señala que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

En ese sentido, el artículo 27, segundo párrafo, de la Constitución local dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, que la Ley General en la materia, así como las demás disposiciones secundarias, determinarán las formas específicas en su intervención en el proceso electoral, y permitirán que los partidos participen coaligados en forma total, parcial o flexible, o bien, que postulen candidaturas comunes en los procesos electorales, sin que pueda realizarse la transferencia de votos a través de los convenios respectivos, en los términos de la citada Constitución y la Ley Electoral.

### **3.3. DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, de la Constitución federal; 42, numeral 2, y 43, numeral 2, 104, numeral 1, de la Ley Electoral; corresponde a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes que hayan cumplido los requisitos de postulación, solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.



### 3.3.1. Del procedimiento de presentación de solicitudes de registro

Como fue precisado en el Antecedente 1.4, en los Lineamientos de registro se establecieron las bases del procedimiento para la presentación y revisión de solicitudes y documentación en línea para el registro de candidaturas que postularían los partidos políticos en lo individual, a través de coaliciones o candidaturas comunes a los cargos de diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas.

En ese sentido, en los artículos 38 y 66 de los Lineamientos de registro se dispone que el proceso de registro se realizaría en línea a través del SERCIEE, mediante el uso de tecnologías de la información que permitan brindar condiciones de certeza, validez, objetividad y confidencialidad, y sería la única modalidad de registro y sustitución de candidaturas de partidos políticos y alianzas electorales.

Para ello, los partidos políticos y alianzas electorales debían acceder al SERCIEE a través de las cuentas y permisos asignados por el Instituto, quienes capturarían la información de sus postulaciones y generarían los formatos debidamente llenados, para su impresión, suscripción y digitalización individualizada en formato PDF, para su posterior carga en el SERCIEE y envío de solicitudes.

Asimismo, en términos del artículo 46 de los Lineamientos de registro, los partidos políticos por conducto de sus presidencias de Comités Ejecutivos Estatales o equivalente y facultadas para la suscripción de solicitudes de registro de candidaturas, debían suscribir el **Formato RC-00** en el que manifestaran bajo protesta de decir verdad, que la información y documentación digital que se cargue al SERCIEE constituye una copia íntegra e inalterada de sus originales que se encuentran bajo su resguardo y comprometen a presentarla en caso de ser requerida por la autoridad correspondiente.

### 3.3.2. De la instancia facultada para suscribir solicitudes de registro

Del artículo 16, incisos a) y b), de los Lineamientos de registro se desprende que, durante el periodo comprendido del doce al dieciséis de febrero, los partidos políticos y alianzas



electorales, a través de la presidencia del Comité Ejecutivo Estatal o su equivalente, debieron presentar por escrito:

- a) Nombre y cargo de las personas facultadas para suscribir las solicitudes de registro de candidaturas, de conformidad con su normativa interna y acompañarse de:
  - i. Original o copia certificada de la documentación que acredite la personería de las personas facultadas para suscribir las solicitudes de registro de candidaturas;
  - ii. Copia simple y legible, por su anverso y reverso, de la credencial para votar de las personas facultadas para suscribir las solicitudes de registro de candidaturas, y
  - iii. Correo electrónico y teléfono de las personas facultadas para suscribir las solicitudes de registro de candidaturas.
- b) Precisar el tipo de registro que elegirá el partido político, esto es, supletorio u ordinario, por cada municipio o distrito, según la elección de que se trate, en apego a lo dispuesto en el artículo 106, numerales 2, 3, 5 y 7, de la Ley Electoral.

### 3.3.3. Del plazo de presentación de solicitudes de registro

En términos de los artículos 7, 39, 50, 66 y 70 de los Lineamientos de registro, los partidos políticos y alianzas electorales debieron presentar las solicitudes de candidaturas del **dos al catorce de marzo** de forma digital a través del SERCIEE.

### 3.3.4. Del procedimiento de revisión de solicitudes de registro de candidaturas

El artículo 76 de los Lineamientos de registro dispone que, del quince al veintiocho de marzo el Instituto procedería a realizar la revisión de las solicitudes recibidas en el SERCIEE por los partidos políticos y alianzas electorales, conforme a los pasos siguientes:

- a) El personal adscrito a la DEPPP, con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, validaría y verificaría la información y documentación cargada en el SERCIEE, en un plazo que no excediera de ciento veinte horas.

- b) En caso de encontrarse inconsistencias en la captura y la verificación, se procedería a realizar las correcciones correspondientes, con base en la información que obre en el SERCIEE o archivos del Instituto. De no ser susceptible de modificación la inconsistencia detectada, se prevendría al partido político o alianza electoral, en términos del procedimiento previsto en el Capítulo Décimo Segundo de los Lineamientos de registro.
- c) Una vez validada la información y documentación digital, la DEPPP, con apoyo de la Dirección Jurídica, verificaría que se cumpla con los requisitos previstos en la Constitución local, la Ley Electoral, Criterios de paridad de género y medidas afirmativas y los Lineamientos de registro.
- d) De forma paralela a la verificación del cumplimiento de los requisitos formales y de elegibilidad de las postulaciones, dentro de los ocho días posteriores a la fecha de vencimiento para la presentación de solicitudes de registro de candidaturas, la DEPPP remitiría a:
- i. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, el listado de la ciudadanía postulada a una candidatura por los partidos políticos o alianzas electorales, a efecto de que verificara la situación registral de dichas personas.
  - ii. La UIGDHND, el listado de la ciudadanía postulada a una candidatura por los partidos políticos o alianzas electorales, a efecto de que verificara la situación de dichas personas en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género<sup>19</sup>.
- e) Luego de la recepción de los listados, el INE entregaría al Instituto la información de la situación registral electoral de las personas aspirantes a las candidaturas y, en su momento, entregaría también cualquier cambio que pudiera ocurrir respecto de sus registros en la Lista Nominal de Electores. La información a que se refiere este inciso surtirá efectos legales plenos de constancia de situación registral.
- f) La UIGDHND entregaría a la DEPPP la información de la situación de las personas aspirantes a las candidaturas y, en su momento, entregaría cualquier cambio que

---

<sup>19</sup> En adelante, VPMRG.

podiera ocurrir respecto de las personas candidatas en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de VPMRG.

- g) Con base en el resultado de la revisión efectuada por la DEPPP, la Presidencia podría requerir a los partidos políticos y alianzas electorales o en su caso, personas postuladas a una candidatura, la presentación física de la documentación original necesaria, a fin de realizar el cotejo con su versión digital cargada en el SERCIEE, con el apercibimiento que, de no atender el requerimiento en el tiempo señalado, este Consejo Estatal podría negar o cancelar los registros correspondientes.

### 3.3.5. Del Procedimiento de verificación de cumplimiento a la 8 de 8 contra la violencia

El artículo 3 del Procedimiento de verificación de cumplimiento a la 8 de 8 contra la violencia establece que los requisitos de elegibilidad que el Instituto debe verificar durante la fase de registro de candidaturas y al calificar la elección son los siguientes:

- a) No ser declarada como persona deudora alimentaria morosa o en incumplimiento de un acuerdo derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias;
- b) No contar con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual o VPMRG en cualquiera de sus modalidades y tipos, y
- c) No contar con sentencia o resolución ejecutoriada que imponga como pena la pérdida o suspensión de los derechos políticos.

En tal virtud, acorde a lo señalado en el artículo 8 del procedimiento referido, los documentos que corroboran el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 37 y 60, incisos e), f) y g), de los Lineamientos de registro y que se deben adjuntar a la solicitud de registro son los siguientes:

- a) El Formato RC-02-BP;



- b) La Constancia de inscripción en el Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua, y
- c) La Constancia de Antecedentes Penales emitida por la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

Luego, los artículos 9 y 10 del Procedimiento de verificación de cumplimiento a la 8 de 8 contra la violencia estipulan que, una vez realizado el registro en el SERCIEE, se verificaría la información y documentación presentada, en un plazo que no excediera de ciento veinte horas, conforme al procedimiento previsto en los capítulos Décimo Primero y Décimo Segundo de los Lineamientos de registro; y, en el supuesto que la DEPPP se percatara de que existiera algún indicio respecto de falsedad de alguno de los documentos referidos en el artículo 8 de los citados Lineamientos de registro, daría vista a las autoridades correspondientes.

Asimismo, los artículos 11 y 12 del Procedimiento de verificación de cumplimiento a la 8 de 8 contra la violencia señala que, durante el periodo de revisión de las solicitudes de registro, la DEPPP debería realizar las acciones que estimara necesarias para allegarse de la información y documentos durante el periodo de revisión de las solicitudes de registro para verificar el cumplimiento de los requisitos previamente señalados; y, por tanto, el registro de una persona postulada únicamente será procedente cuando en el SERCIEE se cuente con la información y documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 3 del Procedimiento de verificación de cumplimiento a la 8 de 8 contra la violencia.

### **3.3.6. De las prevenciones y derecho de garantía de audiencia**

El artículo 14, segundo párrafo, de la Constitución federal establece que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.



Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>20</sup> ha sostenido en la jurisprudencia clave **42/2002**<sup>21</sup> que cuando mediante un escrito se ejerce un derecho, deben prevenirse al promovente para que subsane irregularidades, incluso tratándose de elementos o formalidades menores, atento al derecho de audiencia previsto en el mencionado escrito de la Constitución federal.

Sobre el particular, los artículos 107, numeral 1, de la Ley Electoral dispone que vencido el plazo para la presentación de solicitudes de registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 16, y en los numerales 4 y 5 del artículo 106 de dicho ordenamiento, este Consejo Estatal le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.

Asimismo, el numeral 2 del mismo precepto indica que transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidaturas será acreedor a una amonestación pública y este Consejo Estatal le requerirá, de nueva cuenta para que, en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

Por su parte, el artículo 112, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral refiere que recibida una solicitud de registro de candidaturas ante los organismos electorales que correspondan, se verificará que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo anterior y que, si de la verificación realizada se advierte que se incumplió con alguno de los requisitos, se notificará al partido político o coalición, así como la candidatura correspondiente, para que subsane la omisión o, en su caso, se sustituya la candidatura.

---

<sup>20</sup> En adelante, Sala Superior.

<sup>21</sup> De rubro: **"PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE"**. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 50 y 51.



En ese sentido, en el Capítulo Décimo Segundo de los Lineamientos de registro se estatuye que si de la verificación realizada se advirtiera que se incumplió con alguno de los requisitos, por acuerdo de la Presidencia, se prevendría al partido político o alianza electoral, a través de su comité ejecutivo estatal o su equivalente, para que subsanara la omisión o, en su caso, sustituya la candidatura propuesta, en un plazo no inferior a cuarenta y ocho horas; y de persistir el incumplimiento a la primera prevención, se emitiría una segunda y última prevención para que el partido político o alianza electoral subsanen la omisión o, en su caso, sustituya la candidatura propuesta, en un plazo no inferior a veinticuatro horas.

Finalmente, en el evento de que el partido político estimara necesario realizar una precisión, aclaración u observación respecto de la documentación y/o información que fue cargada en el SERCIEE junto con sus postulaciones primigenias o en cumplimiento a las prevenciones efectuadas, en los requerimientos efectuados por la Presidencia se precisó la posibilidad de presentar escritos en los que se detallaran dichas circunstancias.

### 3.4 DE LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS POR FÓRMULAS, PLANILLAS Y LISTAS

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, 41, 115 y 116 de la Constitución federal, se obtiene que los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones mediante la postulación de fórmulas y planillas de candidaturas completas, por lo que ante la detección de una omisión sobre el particular, deberá requerirse a la fuerza política que corresponda, a efecto de que este Instituto cumpla su deber constitucional de que los órganos emanados de las elecciones se integren en forma completa y correcta<sup>22</sup>.

<sup>22</sup> Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de clave 17/2018 y rubro y contenido siguiente: "**CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS**". De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se obtiene que los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones municipales postulando candidaturas. Asimismo, se advierte que el gobierno municipal se deposita en el ayuntamiento, el cual se compone con una presidencia municipal y el número de sindicaturas y regidurías que la ley determine, y que, si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o bien se procederá según lo disponga la norma aplicable. En esa medida, los partidos políticos se encuentran obligados a postular planillas que contengan tantas candidaturas como el número de cargos en el ayuntamiento (propietarias y suplentes), pues esto supone un auténtico ejercicio del derecho de auto organización y garantiza el adecuado funcionamiento del gobierno municipal. No obstante, ante la identificación de fórmulas incompletas o con postulaciones duplicadas en una planilla, si se omite cumplir el requerimiento de subsanarlas, es posible que puedan registrarse planillas incompletas, pues de esa forma se salvaguarda el derecho a ser electo de quienes fueron debidamente postulados en fórmulas completas. En igual sentido, dado que también es imperioso que los ayuntamientos que resulten electos sean debidamente integrados para su funcionamiento, las autoridades administrativas electorales deben implementar medidas que permitan asegurarlo. Por tal



**a. Diputaciones por el principio de mayoría relativa**

El artículo 106, numeral 2, de la Ley Electoral estatuye que las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa se registrarán por fórmulas integradas por una persona propietaria y una persona suplente.

**b. Integrantes de ayuntamientos**

El artículo 106, numeral 5, de la Ley Electoral, en relación con el diverso 17 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua,<sup>23</sup> establece que las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos se registrarán por planillas, cada una integrada por una presidenta o presidente municipal, el número de regidurías de mayoría relativa y la lista de regidurías de representación proporcional, todas con su respectiva suplencia.

Al respecto, el artículo 191, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral establece que además de las regidurías electas según el principio de mayoría relativa, en los municipios contemplados en el artículo 17, fracción I, del Código Municipal, los ayuntamientos podrán tener adicionalmente nueve regidurías según el principio de representación proporcional; en los que refiere la fracción II del enunciado artículo podrán tener adicionalmente siete regidurías; en los que alude la fracción III podrán tener adicionalmente cinco regidurías; y hasta tres en los restantes comprendidos en la fracción IV.

Atento a lo anterior, las postulaciones a integrantes de los ayuntamientos se integrarán de la siguiente forma:

---

motivo, a partir de que al partido político infractor, deberán de cancelársele las fórmulas incompletas o con personas duplicadas, así como también privársele del derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en caso de que una planilla incompleta resulte triunfadora en la contienda, es factible que los espacios correspondientes a las candidaturas previamente canceladas, sean distribuidas y consideradas en la asignación de los cargos por el principio de representación proporcional, para lo cual, en todo momento deberán respetarse el principio de paridad de género en sus vertientes horizontal y vertical. Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 13 y 14.

<sup>23</sup> En adelante, Código Municipal.



TABLA 1				
Conformación de planillas de integrantes de ayuntamientos				
Presidencia municipal	Regidurías de mayoría relativa	Regidurías de representación proporcional	Fundamento	Municipios
1	11	9	Artículo 17, fracción I, del Código Municipal	Chihuahua y Juárez
1	9	7	Artículo 17, fracción II, del Código Municipal	Camargo, Cuauhtémoc, Delicias, Guerrero, Hidalgo del Parral, Jiménez, Madera, Meoqui, Namiquipa, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga y Saucillo.
1	7	5	Artículo 17, fracción III, del Código Municipal	Ahumada, Aldama, Ascensión, Balleza, Bocoyna, Buenaventura, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Ignacio Zaragoza, Riva Palacio, Rosales, San Francisco del Oro, Santa Bárbara y Urique.
1	5	3	Artículo 17, fracción IV, del Código Municipal	Allende, Aquiles Serdán, Bachíniva, Batopilas de Manuel Gómez Morín, Carichí, Casas Grandes, Chinipas, Coronado, Coyame del Sotol, Cusihuirachi, Dr. Belisario Domínguez, El Tule, Galeana, Gómez Farías, Gran Morelos, Guadalupe, Guazapares, Huejotitán, Janos, Julimes, La Cruz, López, Maguarichi, Manuel Benavides, Matachí, Matamoros, Morelos, Moris, Nonoava, Ocampo, Práxedes G. Guerrero, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, Santa Isabel, Satevó, Temósachic, Uruachi y Valle de Zaragoza.

Para el caso de las alianzas electorales, en la postulación de integrantes de ayuntamientos, deberán presentar planillas, cada una integrada por una presidencia municipal, el número de regidurías de mayoría relativa y una lista individual por cada partido político de regidurías de representación proporcional, todas con su respectiva suplencia.

### c. Sindicaturas

El artículo 106, numeral 7, de la Ley Electoral estatuye que las candidaturas a sindicaturas se registrarán por fórmulas integradas con una persona propietaria y su suplencia del mismo género.

### 3. 5 REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución federal, Constitución local y en la Ley Electoral, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular local.

En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público.

Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el proceso electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

En este contexto, los requisitos de elegibilidad suponen condiciones al ejercicio del derecho al sufragio pasivo, cuyas motivaciones y fundamentos son de diversa naturaleza, pero su finalidad, en todos los casos, es la protección del sistema representativo y democrático de gobierno que se acoge en los artículos 40, 41 y 116 de la Constitución federal, en tanto quienes han de ocupar la titularidad de los Poderes de los estados de la República, en representación del pueblo mexicano, requieren cumplir ciertos requisitos de la máxima relevancia que los vincule a la nación mexicana, tales como la nacionalidad o la residencia, así como de idoneidad y compatibilidad para el cargo, entre los que se cuenta la edad o algunas prohibiciones que se establecen en la propia Constitución federal y en las leyes secundarias.

Estos requisitos son de **carácter positivo** (por ejemplo, ser ciudadano mexicano, contar con determinada edad, residir en un lugar determinado por cierto tiempo, etcétera). Así también se prevén otros supuestos denominados de incompatibilidad para el ejercicio del cargo, que se llegan a considerar como aspectos de **carácter negativo** para determinar la



inelegibilidad de una candidatura (por ejemplo, no ser ministro de un algún culto religioso, no desempeñar determinado empleo o cargo, no pertenecer al ejército, etcétera)<sup>24</sup>.

De tal suerte, resulta de suma importancia el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución federal y en la ley, entendidos como las calidades, circunstancias o condiciones necesarias para que una persona ciudadana pueda ser votado y, en su caso, pueda ocupar un cargo de elección popular, destacándose que, la falta de surtimiento de alguno de tales requisitos o la existencia de alguno de los supuestos de incompatibilidad para desempeñar el cargo, impide que la persona ciudadana pueda contender en una elección popular, o bien, en su caso, provoque la nulidad de la elección respectiva.

Al respecto, ha sido criterio reiterado de la Sala Superior que los requisitos de elegibilidad son de carácter restrictivo, por lo que la ausencia de uno solo de ellos produce la declaración de inelegibilidad correspondiente y, consecuentemente, la determinación de que no se es apto para acceder al cargo de elección popular pretendido.<sup>25</sup>

No obstante, tratándose de la restricción al ejercicio de los derechos humanos, dentro de los que se encuentran los derechos políticos y electorales, debe atenderse a lo dispuesto en el artículo 1º Constitucional, en el que se establece, entre otros aspectos, que el ejercicio de estos derechos sólo se puede restringir en los casos expresamente delimitados en la propia Constitución<sup>26</sup>.

---

<sup>24</sup> Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio contenido en la **Tesis LXXVI/2001**, de rubro y contenido siguiente: **ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.**-En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

<sup>25</sup> Véase en el expediente SDF-JRC-45/2008.

<sup>26</sup> Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia **P./J.20/2014**, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD**

Asimismo, destaca el criterio para el análisis de los requisitos de elegibilidad, que están sujetos a lo previsto por la **tesis número LXXVI/2001** antes citada, conforme a la cual la autoridad electoral realiza el análisis y revisión de los requisitos de elegibilidad y documentación tomando en consideración dos criterios:

- 1) **Requisitos de elegibilidad positivos**, que versan sobre los cuales debe demostrarse su cumplimiento. En términos generales, deben ser acreditados por las personas que aspiran a una candidatura y partidos políticos que les postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes, por lo que a éstos les corresponde la carga de la prueba, y
- 2) **Requisitos de elegibilidad negativos**, que se dan por satisfechos tomando como base la buena fe. En principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos, o bien, sería suficiente con el dicho de la persona candidata, a través de un formato en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad no ubicarse en el supuesto prohibido, por lo que en estos casos la carga de la prueba corresponde a quien afirme que no los satisface, quien deberá aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

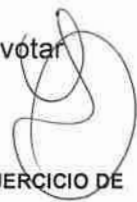
#### **a. Diputaciones por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional**

En atención a lo dispuesto en los artículos 34; y 38, fracciones VI y VII, de la Constitución federal; 41 de la Constitución local; 9, numeral 1, de la LGIPE8 de la Ley Electoral; y 18 de los Lineamientos de registro, las personas interesadas en integrar el poder legislativo deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad que se enlistan a continuación:

- I. Ser ciudadana mexicana por nacimiento y chihuahuense, en ejercicio de sus derechos.
- II. Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección.
- III. Tener calidad de personas electoras, esto es, contar con credencial para votar vigente al momento del registro.

---

CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL.



- IV. Ser originaria o vecina del Estado, en los términos del artículo 13 de la Constitución local<sup>27</sup>, con residencia en el distrito respectivo de más de un año anterior a la fecha de la elección.
- Cuando un municipio sea cabecera de dos o más distritos electorales, para ser elegible en cualquiera de ellos, la residencia bastará con que se tenga en el municipio de que se trate.
- V. No haber sido condenada a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional, excepto los de carácter político.
- VI. No ser servidora pública federal, estatal o municipal, con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo que se separe de su cargo cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña.
- VII. No ser ministra de algún culto religioso o haberse retirado del mismo en los términos de ley.
- VIII. No ser magistrada del Tribunal, salvo que se separe del cargo con anticipación conforme al plazo previsto en el artículo 107, numeral 2, de la LGIPE<sup>28</sup>.
- IX. No ser presidenta o consejera electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo de conformidad con anticipación al plazo previsto por el artículo 100, numeral 4, de la LGIPE<sup>29</sup>.
- X. Presentar al Instituto la declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses, así como escrito de protesta de no contar con antecedentes penales o policiacos en asuntos de materia familiar o de VPMRG.
- XI. No ser declarada persona deudora alimentaria morosa o en incumplimiento de un acuerdo derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias.
- XII. No contar con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo

<sup>27</sup> Son vecinos del Estado: I. Las personas que residan habitualmente en su territorio durante dos años, o II. Las que residan habitualmente un año si en él contraen matrimonio con persona chihuahuense, adquieren bienes raíces o ejercen alguna profesión, arte, oficio o industria, salvo lo dispuesto en el artículo 14.

<sup>28</sup> El artículo 107, numeral 2, de la LGIPE, dispone que las magistraturas electorales locales, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni se postulados para un cargo de elección o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

<sup>29</sup> El artículo 100, numeral 4, de la LGIPE, estatuye que las y los consejeros electorales locales, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en su organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual o VPMRG en cualquiera de sus modalidades y tipos.

XIII. No contar con sentencia o resolución ejecutoriada que imponga como pena la pérdida o suspensión de los derechos políticos.

#### **b. Integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas<sup>30</sup>**

En atención a lo dispuesto en los artículos 34; y 38, fracciones VI y VII, de la Constitución federal; 127 de la Constitución local; 9, numeral 1, de la LGIPE; 8 de la Ley Electoral y 19 de los Lineamientos de registro las personas interesadas en integrar los ayuntamientos y las sindicaturas deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad que se enlistan a continuación:

- I. Ser ciudadana mexicana y chihuahuense, en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección.
- III. Tener calidad de personas electoras.
- IV. Tener residencia habitual durante los últimos seis meses en la municipalidad correspondiente, salvo la ausencia por el desempeño de cargos públicos.
- V. No haber sido condenada en los últimos diez años, por delito alguno intencional que no sea político.
- VI. No ser servidora pública federal, estatal o municipal, con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo que se separe de su cargo cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña.
- VII. No ser ministra de algún culto religioso o haberse retirado del mismo en los términos de ley.
- VIII. No ser magistrada del Tribunal, salvo que se separe del cargo con anticipación al plazo previsto en el artículo 107, numeral 2, de la LGIPE.
- IX. No ser presidenta o consejera electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo de conformidad con anticipación al plazo previsto por el artículo 100, numeral 4, de la LGIPE.

<sup>30</sup> Se incluye la sindicatura conforme al artículo 126, fracción I, de la Constitución local.



- X. Presentar al Instituto la declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses, así como escrito de protesta de no contar con antecedentes penales o policiacos en asuntos de materia familiar o de VPMRG.
- XI. No ser declarada persona deudora alimentaria morosa o en incumplimiento de un acuerdo derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias.
- XII. No contar con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual o VPMRGen cualquiera de sus modalidades y tipos.
- XIII. No contar con sentencia o resolución ejecutoriada que imponga como pena la pérdida o suspensión de los derechos políticos.

Por su parte, el artículo 8, numeral 2, de la Ley Electoral establece que en relación con la exigencia de separación del cargo público, prevista en las normas constitucionales o legales correspondientes, se entenderá que es efectiva a partir de la formal presentación de la solicitud de licencia ante el órgano competente; en el caso de quienes ocupen los cargos de las diputaciones, integrantes de los ayuntamientos o sindicaturas que pretendan reelegirse podrán optar por separarse o no de su cargo.

Para la revisión de los requisitos de elegibilidad señalados previamente, las solicitudes de registro de candidaturas debieron acompañarse de la documentación precisada en el artículo 60 de los Lineamientos de registro.

Además, es obligación de las personas que se postulen a un cargo de elección popular, a través de un partido político o alianza electoral, presentar declaración bajo protesta de decir verdad de no estar en alguno de los supuestos de inelegibilidad previstos en los artículos 38; fracción VII, de la Constitución federal, y 8, numeral 1, inciso e), de la Ley Electoral, a través del formato que para tal efecto aprobó el Consejo Estatal y presentar la constancia emitida por la Dirección General del Registro Civil del Gobierno del Estado de Chihuahua, que certifique la no inscripción en el Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua, así como la Constancia de Antecedentes Penales expedida por la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, con fecha de expedición no mayor a un mes previo a la fecha de presentación de la solicitud de registro.





### 3. 6 ELECCIÓN CONSECUTIVA

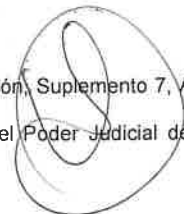
Conforme a lo establecido en los artículos 115, fracción I, párrafo segundo, y 116, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución federal; 41, fracción V, segundo párrafo, 44, 126, fracción I; cuarto párrafo, y 127, fracción VI, de la Constitución local; 8, numeral 2, 11, numeral 5, y 13, numeral 3, de la Ley Electoral; el Capítulo Cuarto de los Lineamientos de registro; así como las tesis de jurisprudencia sustentadas por la Sala Superior e identificadas con las claves **21/2003**<sup>31</sup> y **7/2021**<sup>32</sup>, las personas que actualmente ocupen el cargo de miembros de ayuntamientos o diputaciones, podrán reelegirse en su encargo hasta por un periodo adicional.

#### a. Diputaciones por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional

- I. Las personas que ocupen un cargo de elección popular de diputaciones podrán postularse para la reelección hasta por un periodo adicional, a menos que ya se hubieran reelegido. Quienes pretendan reelegirse, podrán optar por separarse, o no, de su cargo.
- II. Se entenderá que una persona se ubica en el supuesto de reelección si se postula para un periodo adicional con el mismo carácter (propietaria o suplente) con el que fue electa, o bien, habiendo sido electa en el periodo anterior con el carácter de suplente hubiera tomado posesión del cargo durante una parte o la totalidad del periodo correspondiente y se postula nuevamente para el mismo cargo con el carácter de propietario.
- III. La postulación y solicitud de registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios solo podrá ser realizada por el mismo partido que las haya postulado previamente, o bien, por cualquiera de los partidos de la alianza electoral, cuando así se haya efectuado la postulación previa, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

<sup>31</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, páginas 25 y 26.

<sup>32</sup> Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 14, Número 26, 2021, páginas 33 y 34.



- IV. En el caso de aquellas personas que hubieran sido electas a través de una candidatura externa (es decir, sin estar afiliadas o no ser militantes del partido político por el que resultaron electas), la postulación y solicitud de registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios solo podrá ser realizada por el mismo partido que las haya postulado previamente, o bien, por cualquiera de los partidos de la alianza electoral, cuando así se haya efectuado la postulación previa, salvo que se hubieran desvinculado antes de la mitad de su mandato de la bancada partidista o grupo parlamentario al que se integraron con motivo de su elección<sup>33</sup>.
- V. A efecto de verificar la renuncia o pérdida de la militancia o militancia parlamentaria, se entenderá como fecha correspondiente a la mitad del mandato de los cargos electos en el proceso anterior el **catorce de febrero de dos mil veintitrés**.

#### b. Integrantes de ayuntamientos y sindicaturas

- I. Las personas que ocupen un cargo de elección popular de integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas podrán postularse para la reelección hasta por un periodo adicional, a menos que ya se hubieran reelegido. Quienes pretendan reelegirse, podrán optar por separarse, o no, de su cargo.
- II. Se entenderá que una persona se ubica en el supuesto de reelección si se postula para un periodo adicional con el mismo carácter (propietaria o suplente) con el que fue electa, o bien, habiendo sido electa en el periodo anterior con el carácter de suplente hubiera tomado posesión del cargo durante una parte o la totalidad del

<sup>33</sup> Véase la jurisprudencia de clave 7/2021 y rubro y contenido siguiente: **DERECHO A SER VOTADO. LAS DIPUTACIONES EXTERNAS, QUE ASPIRAN A LA ELECCIÓN CONSECUTIVA, DEBEN DESVINCULARSE DEL PARTIDO POLÍTICO QUE ORIGINALMENTE LAS POSTULÓ SI PRETENDEN REELEGIRSE POR UN PARTIDO DISTINTO:** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 35, fracción II, 59, 70 y 116, fracción II, de la Constitución federal, se desprende que, para optar por la elección consecutiva, la postulación de candidaturas a diputaciones sólo podrá realizarse por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los postuló, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Esta obligación si bien, en principio, rige a los militantes electos, también es aplicable y exigible a las candidaturas externas, ya que quienes fueron postulados en esa circunstancia, al resultar electos, establecen un vínculo con la bancada partidista o grupo parlamentario que integran, creando una especie de militancia parlamentaria, por la cual adquieren ciertos derechos y obligaciones, derivado del hecho de que comparten aspectos ideológicos y de la agenda partidista. De ahí que, atendiendo al principio de igualdad y no discriminación, la exigencia de desvinculación del grupo parlamentario del partido que originalmente los postuló antes de la mitad de su mandato permite a las legisladoras y los legisladores que no tengan militancia partidista ser postulados por un partido político distinto, de manera análoga a la renuncia o separación que se exige a las candidaturas militantes. De esta forma se garantiza la adecuada interdependencia entre los principios y derechos constitucionales que rigen el modelo de reelección; En particular, el derecho a ser votado de la persona funcionaria pública que tiene la intención de reelegirse; el principio de auto organización de los partidos políticos para hacer o no hacer válida la opción de elección consecutiva y el derecho a votar de la ciudadanía, en tanto que es ella quien tiene el derecho de decidir sobre la permanencia de sus gobernantes.

periodo correspondiente<sup>34</sup> y se postula nuevamente para el mismo cargo con el carácter de propietario.

- III. Las personas integrantes del ayuntamiento y sindicaturas que tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el período inmediato siguiente con el cargo de suplentes, pero estas últimas sí podrán participar para el período inmediato siguiente como propietarias, salvo que hayan ocupado el cargo.
- IV. Aquellas personas que pretendan la reelección al cargo de integrantes de ayuntamientos y sindicaturas deberán de ser registradas para el municipio que fueron electas previamente.
- V. Quienes hayan ocupado el cargo de sindicatura o regiduría, podrán ser postuladas en el periodo inmediato siguiente como candidatas a la presidencia municipal, sin que ello suponga reelección.
- VI. Las personas ciudadanas que hayan ocupado la presidencia municipal de su ayuntamiento no podrán postularse como candidatas a una sindicatura o regiduría en el periodo inmediato siguiente.
- VII. La postulación y solicitud de registro de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas solo podrá ser realizada por el mismo partido que los haya postulado previamente, o bien, por cualquiera de los partidos de la coalición

<sup>34</sup> Véase la jurisprudencia de clave **21/2003** y rubro y contenido siguiente: **REELECCIÓN EN LOS AYUNTAMIENTOS. NO SE ACTUALIZA RESPECTO DE CARGOS QUE LEGALMENTE NO DEBAN SURGIR DE ELECCIONES POPULARES:** Conforme a una interpretación sistemática y funcional del artículo 115, fracción I, párrafos segundo y quinto, de la Constitución federal, el principio de no reelección no es aplicable para cargos que en la ley no estén comprendidos dentro de los que deben surgir de elecciones democráticas. Lo anterior, porque la actualización del supuesto jurídico identificado como principio de no reelección, en lo que toca al gobierno municipal, según tal precepto, se conforma con la concurrencia necesaria de los tres elementos siguientes: a) la existencia o previsión jurídica de un cargo determinado en el Ayuntamiento, que ordinariamente deba cubrirse mediante procesos de elección popular democrática, aunque sea admisible legalmente, como excepción, que su desempeño se lleve a cabo por elección indirecta, designación o nombramiento de alguna autoridad, en los casos en que la persona elegida no se presente a ocuparlo, falte por muerte, licencia, suspensión, inhabilitación u otra causa insuperable, se declare nula la elección, etcétera; b) la ocupación de ese cargo por un ciudadano, durante una parte o la totalidad del periodo correspondiente, por haber triunfado u obtenido una asignación en elecciones populares, o haber sido designado o nombrado por una autoridad, y c) la pretensión de que ese mismo ciudadano sea postulado para un cargo de elección popular del ayuntamiento, en el proceso electoral subsecuente. Esto es, la Ley Fundamental prohíbe tanto la auténtica reelección, en su sentido gramatical, como también la diversa situación que equipara a la reelección, consistente en que una persona ocupe por elección indirecta, designación o nombramiento un puesto que legalmente debe ser de elección popular, en principio, y pretenda postularse como candidato a un cargo dentro del ayuntamiento en el siguiente proceso electoral. Consecuentemente, si durante el tiempo en que un ciudadano desempeñe una función municipal en el ayuntamiento, por elección indirecta, nombramiento o designación, sin que su cargo esté comprendido dentro de los que deben surgir de elecciones democráticas, pero en el lapso de su ejercicio se reforma la legislación para incluirlo en este conjunto, para los periodos gubernamentales subsecuentes, es indudable que no se presenta la concurrencia de los elementos descritos, respecto al funcionario aludido, porque la aceptación de su postulación no implicará reelección, y tampoco se conformaría la situación equiparada, al faltar para ambas hipótesis la circunstancia de que durante el ejercicio de la función en el primer periodo mencionado, el cargo ocupado estuviera legalmente contemplado como de elección popular.



cuando así se hayan postulado previamente, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

**VIII.** A efecto de verificar la renuncia o pérdida de la militancia o militancia parlamentaria, se entenderá como fecha correspondiente a la mitad del mandato de los cargos electos en el proceso anterior el **diez de marzo de dos mil veintitrés**.

Ahora bien, atento a lo señalado por Sala Superior en la sentencia recaída al expediente **SUP-REC-322/2021 y acumulados**, cuya interpretación se considera aplicable al caso, se desprende que para el supuesto de reelección de munícipes debe tomarse en cuenta la naturaleza de su cargo y la relación que estos mantienen con el partido político que los postuló, para determinar si la ampliación de la exigencia de militantes a simpatizantes tendría efectos positivos en cuanto a los objetivos de la reelección, el sistema de partidos y el funcionamiento democrático.

En tal virtud, la autoridad jurisdiccional concluyó que en las dinámicas de los ayuntamientos no se generan derechos u obligaciones según la pertenencia a un grupo de extracción partidista específico, sino que la votación que se emite en los cabildos se hace sin una agenda plural definida según ideologías de grupo y definidas en función de un fin específico en común. Por tanto, no se generan las dinámicas de disciplina interna en los ayuntamientos que, por su propia dinámica, sí se generan en las legislaturas.

Por ello, al no estar de por medio un vínculo partidista estrecho en el actuar de las autoridades municipales, como el que se genera con las dinámicas de los grupos parlamentarios, las personas integrantes no militantes de los municipios, no se encuentran dentro del supuesto normativo de la restricción de desvincularse del partido que los postuló.

En consecuencia, extender la aplicación de la norma a no militantes, es decir, sujetos normativos no incluidos en la norma bajo estudio no atiende a la literalidad de la norma ni



a sus finalidades en función de la naturaleza específica del municipio, así como de las funciones y dinámicas de los municipios<sup>35</sup>.

### 3.7. DUPLICIDADES

El artículo 8, numeral 3 de la Ley Electoral dispone que ninguna persona podrá ser registrada como candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; exceptuando el caso de que se registre a una misma persona como candidata al cargo de diputación o regiduría por ambos principios de elección.

Lo anterior, con la excepción prevista en los artículos 106, numeral 5, fracción IV, de la Ley Electoral; y 57 y 58 de los Lineamientos de registro, en los que se establece que las candidaturas que integren las lista de representación proporcional podrán ser iguales a las postuladas mediante planilla de mayoría relativa hasta en un 45% (cuarenta y cinco por ciento), de acuerdo con lo que determine cada partido político o candidatura independiente, por lo que el límite de fórmulas de candidaturas de regidurías de mayoría relativa que también pueden postularse por el principio de representación proporcional en cada municipio se sujeta a los límites siguientes:

TABLA 2			
Fórmulas de regidurías de mayoría relativa que también podrán postularse por el principio de representación proporcional			
Regidurías de mayoría relativa	45% de regidurías de mayoría relativa	Número de fórmulas de regidurías de mayoría relativa que también podrán postularse por el principio de representación	Municipios
11	4.95	5	Chihuahua y Juárez
9	4.05	4	Camargo, Cuauhtémoc, Deicias, Guerrero, Hidalgo del Parral, Jiménez, Madera, Meoqui, Namiquipa, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga y Saucillo
7	3.15	3	Ahumada, Aldama, Ascensión, Balleza, Bocoyna, Buenaventura, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Ignacio Zaragoza, Riva Palacio, Rosales, San Francisco del Oro, Santa Bárbara y Urique
5	2.25	2	Allende, Aquiles Serdán, Bachiniva, Batopilas de Manuel Gómez Morín, Carichi, Casas Grandes, Chínipas, Coronado, Coyame del Sotol, Cusihuirachi, Dr. Belisario Domínguez, El Tule, Galeana, Gómez Farías, Grán Morelos, Guadalupe,

<sup>35</sup> Sirva de apoyo el criterio contenido en la **Jurisprudencia 29/2020** de la Sala Superior, bajo el rubro **DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.**

TABLA 2			
Fórmulas de regidurías de mayoría relativa que también podrán postularse por el principio de representación proporcional			
Regidurías de mayoría relativa	45% de regidurías de mayoría relativa	Número de fórmulas de regidurías de mayoría relativa que también podrán postularse por el principio de representación	Municipios
			Guazapares, Huejotitán, Janos, Julimes, La Cruz, López, Maguarichi, Manuel Benavides, Matachí, Matamoros, Morelos, Moris, Nonoava, Ocampo, Praxedis G. Guerrero, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, Santa Isabel, Satevó, Temósachic, Uruachi y Valle de Zaragoza

Tratándose de alianzas electorales, las duplicidades de fórmulas en las listas de regidurías de representación proporcional de los partidos políticos aliados deberán mantener el origen partidista y, en su caso, la fracción parlamentaria señalada en el siglado del convenio respectivo.

Ahora bien, es importante precisar que, acorde al criterio contenido en la tesis XL/2004<sup>36</sup>, la limitación de postulación simultánea de candidaturas, bajo el argumento histórico del

<sup>36</sup> De rubro y contenido siguiente: **REGISTRO SIMULTÁNEO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES. LA PROHIBICIÓN SE REFIERE A CADA CANDIDATO EN LO INDIVIDUAL Y NO A LA FÓRMULA EN SU CONJUNTO.** La interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos 41, 51 y 52 de la Constitución federal; 8, 20, 175, apartado 2, 178 y 179, apartado 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, permite determinar que la cantidad máxima de sesenta registros simultáneos de candidatos a diputados federales tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, que puede efectuar un mismo partido político o coalición en un proceso electoral, está referido a los candidatos en sí mismos considerados, ya sean propietarios o suplentes, y no a la fórmula completa. Lo anterior, si se tiene en cuenta que en el derecho positivo electoral mexicano, por regla general, un ciudadano no puede ser registrado como candidato, ya sea como propietario o como suplente, para dos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, con el fin de salvaguardar la libertad del voto y el principio de certeza en el proceso, en virtud de que si se obtienen dos cargos de elección popular por una misma persona, habrá incompatibilidad que le impedirá ocupar uno de ellos —en el caso del suplente, existe esa posibilidad cuando falte el propietario en los supuestos establecidos en la ley— en perjuicio de la ciudadanía que lo eligió; sin embargo, se admiten como excepción los registros simultáneos a que se hizo referencia, como una medida que permitirá a los partidos políticos, sobre todo a los que tienen menor grado de penetración en la sociedad, tener posibilidades de reunir el número de candidatos que exige la ley para participar en la contienda para diputados por ambos principios y de que ciertos candidatos suyos integren la Cámara de Diputados, en la fracción parlamentaria de su partido, ya sea como propietarios o como suplentes, o como parte de una fórmula completa según convenga al instituto político, en el entendido de que, cuando el candidato obtenga la diputación por mayoría relativa, ya no será considerado para la asignación de los de representación proporcional, y si lo será cuando no haya obtenido por el primer principio. Existe el imperativo constitucional de que la elección de diputados que integran la Cámara de Diputados debe ser en su totalidad, con un propietario y un suplente, es decir, la elección se hace por fórmulas; esto significa que para las trescientas diputaciones de mayoría relativa y para las doscientas de representación proporcional, deberá haber un diputado propietario y un suplente y el ejercicio de dichos cargos, por su naturaleza, es personalísimo. Asimismo, se considera que fuera de ese caso de excepción, el incumplimiento a la regla general trae como consecuencia la inelegibilidad del candidato, por incompatibilidad, aspecto que concierne o afecta de manera individual a cada uno, y no a los dos integrantes de la fórmula. Esto corresponde con la circunstancia de que generalmente la ley se refiera a las fórmulas y candidatos en forma separada, salvo para efectos de la votación. Si se hiciera la interpretación contraria, en el sentido de que el límite máximo de registros simultáneos se refiere a las fórmulas completas, se permitiría que un partido político registrara al mismo tiempo en mayoría relativa y en representación proporcional, hasta doscientos candidatos a diputados con sólo establecer para cada uno, a un compañero

criterio funcional, la intención del legislador federal -que ha permeado en las legislaturas locales- fue crear la figura de las candidaturas simultáneas, para candidaturas en lo individual y no así para la fórmula en sentido cerrado o estricto, dado que el incumplimiento a la regla general trae como consecuencia la inelegibilidad de la candidatura, por incompatibilidad, aspecto que concierne o afecta de manera individual a cada uno, y no a los dos integrantes de la fórmula.

En ese sentido, este Consejo Estatal estima acorde a derecho interpretar la limitación prevista en los artículos 106, numeral 5, fracción IV, de la Ley Electoral; y 57 y 58 de los Lineamientos de registro, en sentido amplio y contabilizar las candidaturas simultáneas en lo individual.

Por su parte, los artículos 11, numeral 1, de la LGIPE; y 8, numeral 4, de la Ley Electoral refieren que ninguna persona podrá ser registrada para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de las entidades federativas o municipios. En ese supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro a una candidatura local.

En ese sentido, de conformidad con los artículos 79, 80, y 81 de los Lineamientos de registro, una vez recibidas y analizadas las solicitudes de registro, si se detecta una duplicidad de registro para un cargo de elección local, se requerirá al partido político que en lo individual o en representación de la alianza electoral haya duplicado la solicitud de registro, para que, en el plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación respectiva, decida sobre cuál solicitud debe prevalecer.

Asimismo, en el evento de que se detecte una duplicidad de registro para un cargo de elección federal y uno local, se requerirá al partido político que en lo individual o en representación de la alianza electoral haya duplicado la solicitud de registro para que, en el

---

de fórmula diferente, con lo cual contravendría la regla general de inelegibilidad ya precisada y los bienes jurídicos que protege.



plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación respectiva, sustituya la candidatura duplicada.

Por otro lado, en el supuesto de que la duplicidad se actualice respecto de la postulación de una misma persona para diversos cargos locales, se requerirá a la persona postulada para que señale la candidatura en la que desea permanecer.

En caso de que no se cumpla con los requerimientos mencionados, se tomará en cuenta el último registro o solicitud presentada.

Una vez enunciadas las reglas generales aplicables a todas las candidaturas y a las postulaciones realizadas por coaliciones y candidaturas comunes, se procede a señalar las relativas a las elecciones de integrantes de los ayuntamientos.

### 3.8 GARANTÍA DE AUDIENCIA

El artículo 14, segundo párrafo, de la Constitución federal establece que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Al respecto, la Sala Superior ha sostenido en la jurisprudencia de clave **42/2002**<sup>37</sup> que cuando mediante un escrito se ejerce un derecho, deben prevenirse al promovente para que subsane irregularidades, incluso tratándose de elementos o formalidades menores, atento al derecho de audiencia previsto en el mencionado numeral de la Constitución federal.

<sup>37</sup> De rubro **PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE.** Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 50 y 51.





En el mismo sentido, en la jurisprudencia de clave **2/2015**<sup>38</sup>, Sala Superior estableció que tratándose de personas que aspiran a una candidatura independiente las autoridades electorales deben requerir en todos los casos a las personas para que subsanen las deficiencias, incluso cuando la presentación del escrito sea próxima a la culminación del plazo de registro y no sea dable su desahogo en la fecha límite conforme a las disposiciones normativas, pues de esa forma se privilegia el derecho de audiencia, reconocido en el artículo 14 de la Constitución federal y 8.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Sobre el particular, el artículo 107, numeral 1, de la Ley Electoral dispone que vencido el plazo para la presentación de solicitudes de registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 16, y en los numerales 4 y 5 del artículo 106 de dicho ordenamiento, este Consejo Estatal le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.

Asimismo, el numeral 2 del mismo precepto indica que transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidaturas será acreedor a una amonestación pública y este Consejo Estatal le requerirá, de nueva cuenta, para que, en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

Por su parte, el artículo 112, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral refiere que recibida una solicitud de registro de candidaturas ante los organismos electorales que correspondan, se verificará que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo anterior y que, si de la verificación realizada se advierte que se incumplió con alguno de los requisitos, se notificará al partido político o coalición, así como al candidato correspondiente, para que subsane la omisión o, en su caso, se sustituya la candidatura.

---

<sup>38</sup> De rubro **CANDIDATOS INDEPENDIENTES. EL PLAZO PARA SUBSANAR IRREGULARIDADES EN LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DEBE OTORGARSE EN TODOS LOS CASOS.** Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 15 y 16.



Finalmente, en el evento de que el partido político estimara necesario realizar una precisión, aclaración u observación respecto de la documentación y/o información que fue cargada en el SERCIEE junto con sus postulaciones primigenias o en cumplimiento a las prevenciones efectuadas, en dichos requerimientos se precisó la posibilidad de presentar escritos en los que se detallaran dichas circunstancias.

### 3.9 ESCRITOS DE ACLARACIÓN

Como se señaló en el apartado de antecedentes, del veintinueve de marzo al cinco de abril se recibieron en la Unidad de Correspondencia del Instituto diversos escritos de aclaración presentados por los partidos políticos, respecto de sus postulaciones en la conformación de sus fórmulas, planillas y listas, así como de cumplimientos a prevenciones en materia de requisitos de elegibilidad.

Del contenido de los escritos, en lo que aplica se pueden sintetizar los motivos de aclaración en los siguientes temas:

- a) Errores de captura.
- b) Presentación de formatos RC-01, RC-02 y RC-03 originales que no fueron cargados al sistema.
- c) Presentación de constancias tendentes a acreditar la residencia de sus postulaciones.

A partir de lo expuesto, aun y cuando hubiera culminado el periodo de revisión de las solicitudes de sustituciones y prevenciones por omisiones en éstas, los partidos políticos, en ejercicio de su derecho de petición, allegaron al Instituto escritos por los que solicitan se adoptaran acciones o resoluciones a situaciones que, desde su perspectiva, afectan los derechos de las personas postuladas y los intereses de los partidos políticos como vía de acceso de la ciudadanía a los cargos de elección popular.

Al respecto, es preciso señalar que el derecho de petición establece que cualquier persona tiene la facultad de dirigir peticiones, quejas, reclamos o solicitudes a las autoridades, ya



sea a nivel local o nacional. Estas solicitudes pueden abordar una amplia gama de temas, como problemas de infraestructura, servicios públicos, derechos humanos, políticas gubernamentales, entre otros.

El derecho de petición es fundamental para la participación ciudadana en la vida democrática y para el ejercicio de la rendición de cuentas por parte de las autoridades. Además, está estrechamente relacionado con otros derechos fundamentales, el derecho a ser votado y el acceso a cargos de elección popular.

Bajo esas circunstancias, este Consejo Estatal considera necesario y acorde a Derecho atender las solicitudes y aclaraciones realizadas por los partidos políticos a fin de no hacer nugatorio su derecho a registrar candidaturas y el de las personas a acceder a una postulación, siempre y cuando no se contravengan los principios rectores de la materia electoral y las exigencias previstas en la normativa aplicable al registro de candidaturas.

Ahora bien, a partir de la lectura de los escritos de aclaración y al contexto en el que se realizó el procedimiento de registro de candidaturas, dado el uso del SERCIEE como nueva herramienta tecnológica de innovación y la aplicación de un número mayor de reglas que en procesos electorales anteriores para garantizar el acceso de las mujeres y personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, con discapacidad permanente y de la diversidad sexual a cargos de elección popular, este Consejo Estatal advierte la necesidad de **realizar interpretaciones y ajustes que privilegien los fines de la institución**, tales como asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral y contribuir a la vida democrática del Estado, de conformidad con el artículo 48 de la Ley Electoral.

Resta señalar que, en aras de garantizar los principios de certeza, imparcialidad y objetividad que rigen el actuar de este Instituto, en aquellos casos en los que los actores políticos exhibieron constancias que no fueron cargadas en el SERCIEE, o bien, eran ilegibles o incompletas, **únicamente se emplean en lo que es materia de la presente determinación, las que cuentan con fecha de expedición o emisión anterior a la**

conclusión del lapso de la última prevención que fue narrada en el apartado de antecedentes.

#### **4. CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO Y ACCIONES AFIRMATIVAS, Y CANCELACIÓN DE CANDIDATURAS**

El uno de abril, con vista en el Dictamen de Paridad y Acciones Afirmativas, este Consejo Estatal resolvió sobre el cumplimiento e incumplimiento del principio de paridad de género y acciones afirmativas en las postulaciones de los partidos políticos y, en consecuencia, se determinó la cancelación de las candidaturas precisadas en dicha resolución, por lo que las solicitudes de registro relacionadas con dichas cancelaciones no resultan materia de análisis en la presente determinación.

#### **5. CASO CONCRETO**

De las constancias que obran en el Instituto, se desprende que la Coalición Parcial “Juntos Defendamos a Chihuahua” obtuvo el registro de su plataforma electoral; informó en tiempo y forma que las persona facultadas para suscribir las solicitudes de registro de sus candidaturas serían Gabriel Alberto Díaz Negrete, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal, Silvia Margarita Alvídrez Valles, Secretaria del Comité Directivo Estatal y Damián Lemus Navarrete, representante ante el Consejo Estatal del PAN; César Alejandro Domínguez Domínguez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRI, así como, Nohemí Aguilar Rayos, en su carácter de Presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD ; y recibieron en tiempo y forma las cuentas de acceso al SERCIEE para la presentación de sus solicitudes de registro de candidaturas, mismas que fueron enviadas de forma digital en el periodo comprendido del dos al catorce de marzo; y del quince al veintinueve de marzo con motivo de las prevenciones que en su momento les fueron formuladas.

Así, por razón de método y claridad, en primer término, se describe el análisis de cumplimiento a procedimiento de presentación y revisión de los requisitos formales relativos a la presentación de solicitudes de registro y documentación; para posteriormente analizar el cumplimiento de los requisitos sustanciales, atinentes a elegibilidad, y finalmente particularizar en aquellas postulaciones que incumplen con alguno de dichos requisitos.

Para efectos ilustrativos, se inserta una tabla por cada tipo de elección analizada, la cual contiene: una columna con los requisitos dispuestos en la normativa aplicable que se encuentran sujetos a revisión; en la segunda columna, el fundamento legal atinente; y en la tercera, los documentos exhibidos por la persona interesada, para finalmente determinar la conclusión.

### 5.1. REQUISITOS FORMALES

Cada uno de los datos y documentos descritos a continuación fueron presentados por la **Coalición Parcial “Juntos Defendamos a Chihuahua”** a través del **SERCIEE**, con motivo de las solicitudes de registro de candidaturas; y de las prevenciones que en su momento le fueron formuladas:

Tabla 3		
Requisitos formales de todas las candidaturas		
Fundamento	Requisito	Documentos exhibidos y datos presentados
Artículos 59 y 70 de Lineamientos de Registro	Presentar en el SERCIEE la Solicitud de Registro de Candidaturas PEL	<p>En las solicitudes de registro de candidaturas se indican los siguientes datos:</p> <p>a) El partido político o alianza electoral que postula a la persona.</p> <p>b) En caso de alianza electoral, el partido político que postula originalmente la candidatura y la fracción parlamentaria a la que se integraría en caso de elección, conforme al convenio respectivo.</p> <p>c) Cargo para el cual se postula, carácter (propietaria o suplencia) y posición en la integración.</p> <p>d) Si la postulación se ubica en la hipótesis de reelección o elección consecutiva.</p> <p>e) Estado, municipio o distrito por el cual se postula.</p> <p>f) Nombre y apellidos (conforme al acta de nacimiento).</p> <p>g) Edad, lugar y fecha de nacimiento.</p> <p>h) Sexo y género.</p> <p>i) Clave de elector de la credencial para votar con fotografía.</p> <p>j) OCR (Optical Character Recognition), CIC (Código de identificación de la credencial para votar con fotografía), en su caso, número de emisión y sección electoral de la credencial para votar con fotografía.</p> <p>k) Registro Federal de Contribuyentes de la persona que se postula.</p> <p>l) Si la persona que se postula es sujeta a presentar declaración fiscal, en términos del artículo 150 y demás aplicables de la Ley del Impuesto de la Renta.</p> <p>m) Si el cargo que se postula es en cumplimiento a una acción afirmativa y de ser afirmativa la respuesta, señalar la acción o acciones a que se da cumplimiento.</p> <p>n) En su caso, si la persona que se postula pertenece a un pueblo indígena</p> <p>o) En su caso, si la persona que se postula pertenece a la población de la diversidad sexual.</p> <p>p) En su caso, si la persona que se postula tiene alguna discapacidad permanente.</p> <p>q) En su caso, si la persona que se postula pertenece a otro grupo de condición de vulnerabilidad.</p>

Tabla 3		
Requisitos formales de todas las candidaturas		
Fundamento	Requisito	Documentos exhibidos y datos presentados
		<p>r) En su caso, el nombre con el que se identifica la persona que se postula, que se auto percibe con una identidad sexo genérica distinta a la registrada en su acta de nacimiento.</p> <p>s) En su caso, sobrenombre, apodo, alias, mote o hipocorístico.</p> <p>t) Ocupación y profesión o último grado de estudios.</p> <p>u) Domicilio y tiempo de residencia en este.</p> <p>v) Número de teléfono y correo electrónico.</p> <p>w) En su caso, las redes sociales que se utilizarán para promoción de la candidatura.</p> <p>x) En su caso, las redes sociales de la persona que se postula.</p> <p>y) La manifestación de los partidos políticos, bajo protesta de decir verdad, de que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>i. La candidatura que se postula fue seleccionada conforme las normas estatutarias del partido político postulante.</li> <li>ii. Aceptación de candidatura que se postula.</li> <li>iii. Los datos que se proporcionan en la solicitud de registro son verídicos y corresponden a los asentados en acta de nacimiento y/o los de la credencial para votar de quien se postula, entendiendo que, en el caso de discrepancia entre ambos documentos, prevalecerá el del acta de nacimiento.</li> <li>iv. Aceptación de aviso de privacidad publicado en la página de Internet del Instituto.</li> </ol> <p>z) Nombre, cargo y firma autógrafa de la persona facultada para suscribir las solicitudes de registro, conforme a las normas estatutarias.</p>
Artículo 60, fracción a), de Lineamientos de Registro	Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente	Se exhiben las copias simples del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.
Artículo 60, fracción b), de Lineamientos de Registro.	Copia legible del acta de nacimiento, de inscripción de nacimiento (para aquellas personas nacidas fuera de territorio nacional) o documento apostillado que acredite el nacimiento de la persona candidatura	<p>Se exhiben las copias simples de las actas de nacimiento, actas de inscripción de nacimientos de aquellas personas nacidas fuera del territorio nacional y documentos apostillados que acreditan la nacionalidad de las personas candidatas.</p> <p>En aquellos casos en los que no se exhibió el documento en cuestión, el análisis de los requisitos relativos a elegibilidad, paridad de género y acciones afirmativas se efectuó con la credencial para votar con fotografía de la ciudadanía.</p>
Artículo 60, inciso c), de Lineamientos de Registro.	Formato de Aceptación de Registro, junto con la documentación adicional que se señala en la	Se presentaron los formatos de aceptación de Registro y diversos informes de capacidad económica firmados de manera autógrafa, mencionados en actas circunstanciadas de clave IEE-DJ-OE-AC-093/2024, así como su Anexo 2 denominado "Entrega de documentación del SNR y Formatos de Aceptación de Registro (FAR)- Coalición Juntos Defendamos a Chihuahua"; IEE-DJ-OE-AC-094/2024, y su Anexo 2 denominado "Entrega de documentación del SNR y Formatos de Aceptación de Registro (FAR)- Coalición Juntos

Tabla 3		
Requisitos formales de todas las candidaturas		
Fundamento	Requisito	Documentos exhibidos y datos presentados
	normativa del SNR.	<b>Defendamos a Chihuahua</b> ", y acta de clave IEE-DJ-OE-AC-096/2024, junto a su <b>Anexo 2</b> denominado <b>“Entrega de documentación del SNR y Formatos de Aceptación de Registro (FAR)- Coalición Juntos Defendamos a Chihuahua”</b>
Artículo 60, inciso d), de Lineamientos de Registro.	Formato RC-01-AC	Se exhibieron formatos RC-01-AC, donde las personas postuladas aceptan las candidaturas; y manifiestan que: <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Bajo protesta de decir verdad, se proveyó y se acepta como propios los datos asentados en la Solicitud de Registro de Candidaturas correspondiente y que los mismos son verídicos y corresponden totalmente, en su caso, a los asentados en el acta de nacimiento, así como en la credencial para votar, entendiéndose que, en el caso de discrepancia entre ambos documentos, prevalecerán los contenidos en el acta de nacimiento; y leyó y entiende el aviso de privacidad del Instituto relativo a este procedimiento, publicado en la dirección electrónica <a href="http://www.ieechihuahua.org.mx">www.ieechihuahua.org.mx</a> por lo que acepta su contenido</li> <li>ii. En caso de elección consecutiva, se cumple los límites establecidos por la Constitución local e indica los periodos para los que ha sido electa en el cargo;</li> <li>iii. En su caso, se solicitó la inclusión de su sobrenombre en las boletas electorales;</li> <li>iv. Tratándose de mujeres, se proporcionó información y aceptaron su incorporación a la Red de Mujeres Candidatas y a la Red de Mujeres Electas</li> </ul>
Artículo 60, inciso e), de Lineamientos de Registro.	Formato RC-02-BP	Se presentaron los formatos RC-02-BP, firmados de manera autógrafa por cada una de las personas postuladas a una candidatura, por los que se manifiestan, bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en los supuestos de inelegibilidad previstos en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución Federal; 127 y 41 de la Constitución local, y 8 de la Ley Electoral y de no aceptación de recursos de procedencia ilícita para actos de campaña.  Así como el señalamiento del domicilio y tiempo de residencia en él.
Artículo 60, inciso f), de Lineamientos de Registro.	Constancia expedida por la Dirección General del Registro Civil del Gobierno del Estado de Chihuahua	Se exhibieron constancias expedidas por la Dirección General del Registro Civil del Gobierno del Estado de Chihuahua las cuales certifican la no inscripción en el Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarios Morosos de Chihuahua, a fin de verificar los supuestos de inelegibilidad a que se hace referencia en los Lineamientos de registro.  Respecto de las personas que no presentaron la constancia en cuestión, en atención a diversos requerimientos formulados por este Instituto, mediante oficios de claves <b>SGG/DGRC/ERE/0178/2024</b> y <b>SGG/DGRC/ERE/0409/2024</b> , el Titular del Registro Civil del Estado de Chihuahua informó que ninguna persona se encuentra inscrita en el Registro en mención.
Artículo 60, inciso g), de Lineamientos de Registro.	Constancia de Antecedentes Penales emitida por la Fiscalía General del Estado de Chihuahua	Se exhibieron constancias de antecedentes penales emitidas por la Fiscalía General del Estado, a fin de verificar los supuestos de inelegibilidad a que se hace referencia en los Lineamientos de registro.  Respecto de las personas que no presentaron la constancia en cuestión, en atención a diversos requerimientos formulados por este Instituto, mediante oficio de clave <b>FGE-5C.2.2/27/1/35/2024</b> , el Coordinador de la Unidad de Antecedentes Penales de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua comunicó, de ser el caso, si aquellas contaban con

Tabla 3		
Requisitos formales de todas las candidaturas		
Fundamento	Requisito	Documentos exhibidos y datos presentados
		antecedentes, a fin de verificar los supuestos de inelegibilidad respectivos.
Artículo 60, inciso h), de Lineamientos de Registro.	Declaración fiscal	En el caso de aquellas personas que manifestaron ser obligadas a presentar declaración fiscal, se exhibieron diversas Opiniones de cumplimiento de obligaciones fiscales de reciente expedición emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, así como diversos acuses de recibo de declaración fiscal emitidas por el SAT correspondientes al ejercicio fiscal 2022 y/o provisionales de 203 y 2024.
Artículo 60, inciso i), de Lineamientos de Registro.	Formato RC-03-DP	Se exhibieron los formatos denominados Formato RC-03-DP, firmadas de manera autógrafa por cada una de las personas postuladas a una candidatura, correspondientes a las declaraciones patrimoniales y de conflicto de interés.
Artículo 60, inciso j), de Lineamientos de Registro.	Documentación que acredite la renuncia o pérdida de militancia o fracción parlamentaria	En su caso, se exhibieron acuses de los escritos presentados ante el partido político o instancia correspondiente por los que se renuncia a la militancia o fracción parlamentaria.
Artículo 60, inciso k), de Lineamientos de Registro.	Documentación que acredite la discapacidad permanente	En caso de resultar aplicable, se exhibieron copias legibles del anverso y reverso de las credenciales nacionales para personas con discapacidad vigente emitidas por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia y certificaciones médicas en originales expedidas por Instituciones de Salud Pública.
Artículo 60, inciso l), de Lineamientos de Registro.	Formato RC-04-AAI	En caso de resultar aplicable, se exhibieron los formatos Formato RC-03-DP, firmadas de manera autógrafa por cada una de las personas postuladas a una candidatura en las que se auto adscribieron a un pueblo o comunidad indígena
Artículo 60, inciso m), de Lineamientos de Registro.	Constancia de adscripción calificada indígena	En caso de resultar aplicable, se exhibieron constancias de auto adscripciones calificadas indígenas firmadas de manera autógrafa por la autoridad indígena competente en su comunidad.
Artículo 60, inciso n), de Lineamientos de Registro.	Constancia de residencia	En su caso, se exhibieron comprobantes de domicilio a nombre de las personas candidatas con antigüedad de un año o más en el domicilio señalado en la Solicitud de Registro, así como diversas constancias de residencia, expedidas por Ayuntamiento, Juntas Municipales y/o Comisarías de Policía correspondientes, que acreditan residencia de al menos un año en el distrito o municipio cabecera de dos o más distritos, o constancias laborales o de estudios emitidas por diversas instituciones públicas y privadas.  Asimismo, en el evento de que en las credenciales para votar de las personas postuladas tuvieran fecha de emisión 2023, se requirió al INE a efecto de que informara la fecha en que el trámite respectivo se impactó en el Padrón Electoral <sup>39</sup> ; petición que fue atendida mediante el oficio <b>INE/JLE/CHIH/0416/2024</b> e <b>INE/JLE/CHIH/0446/2024</b> .
Artículo 60, inciso o), de Lineamientos de Registro.	Solicitud y acuse de recibo de licencia, renuncia o separación	En su caso, se exhibieron diversos formatos RC-02-BP con firmas de manera autógrafa por las personas candidatas.

<sup>39</sup> Lo que genera convicción en esta autoridad de que, a partir de esa fecha, las personas con una credencial con fecha de emisión 2023 son chihuahuenses y/o residen en el domicilio asentado en aquella en la temporalidad requerida por los artículos 41, fracción III; y 127, fracción III de la Constitución Local.



<b>Tabla 3</b>		
<b>Requisitos formales de todas las candidaturas</b>		
<b>Fundamento</b>	<b>Requisito</b>	<b>Documentos exhibidos y datos presentados</b>
	formal y real del cargo público	
Artículo 60, inciso p), de Lineamientos de Registro.	RC-05-CEP	En su caso, se exhibieron formatos RC-05-CEP, firmados de manera autógrafa por las candidaturas donde se otorga el consentimiento expreso de publicación, de información de pertenencia a uno o varios grupos en situación de vulnerabilidad.
Artículo 106, numeral 4, de la Ley Electoral.	Integración de fórmulas de diputaciones de mayoría relativa	Con vista en la integración de las fórmulas descritas en el <b>Anexo 1</b> de la presente, se cumple con el requisito, con excepción de las que se analizan en el apartado 7 de esta resolución.
Artículos 106, numeral 5, de la Ley Electoral, y 17 del Código Municipal	Integración de las planillas	Con vista en la integración de las fórmulas descritas en el <b>Anexo 1</b> de la presente, se cumple con el requisito, con excepción de las que se analizan en el apartado 7 de esta resolución.
Artículo 106, numeral 7, de la Ley Electoral	Integración de fórmulas de sindicaturas	Con vista en la integración de las fórmulas descritas en el <b>Anexo 1</b> de la presente, se cumple con el requisito, con excepción de las que se analizan en el apartado 7 de esta resolución.

**Conclusión.** Las fórmulas y planillas en análisis cumplen con el requisito de oportunidad en la presentación de su solicitud, y los requisitos formales, al exhibir la totalidad de formatos establecidos en los Lineamientos de registro, conforme a la integración de las fórmulas y planillas, suscritos y con los campos de información debidamente requisitados, y demás documentación antes relatada, salvo en los casos que se analizan en el apartado 7 de la presente.

## 5.2. REQUISITOS SUSTANCIALES

### 5.2.1. PARIDAD DE GÉNERO Y ACCIONES AFIRMATIVAS

Las fórmulas y planillas postuladas cumplen los requisitos de paridad de género en sus distintos subprincipios, así como, en su caso, las acciones afirmativas establecidas por este Consejo Estatal como se desprende del Dictamen de Paridad y Acciones Afirmativas aprobado a través de la determinación de clave **IEE/CExx/2024**<sup>40</sup>.

### 5.2.2. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD




### 5.2.2.1. Diputaciones de mayoría relativa

De la documentación exhibida por las personas interesadas, que fue descrita en las tablas precedentes, se advierte que las personas que integran las fórmulas cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución federal, la Constitución local y la Ley Electoral, en el sentido siguiente:

- a) Las personas integrantes de las fórmulas son mexicanas; cuentan con credencial de elector vigente, sin que haya constancia de haber sido suspendidos en el goce de sus derechos políticos electorales; en el caso de las nacidas fuera del estado cuentan con vecindad por más de dos años, por lo que se considera que el requisito de contar con la ciudadanía mexicana y chihuahuense<sup>41</sup>, se cumplió cabalmente.
- b) Tienen la calidad de electoras, como se desprende de las copias de sus credenciales para votar vigentes, expedidas por el Registro Federal de Electores del INE.
- c) Las personas aspirantes cuentan con más de un año de residencia habitual en el distrito por el que pretenden postularse, por lo que cumplen con el requerimiento exigido en ese rubro por la Constitución local; como se acredita, con las copias de las credenciales para votar de las personas interesados, y en los eventos de discrepancia de domicilio, con las cartas de residencia respectivas, comprobantes de domicilio y la información aportada a través del oficio de clave **INE/JLE/CHIH/0416/2024** e **INE/JLE/CHIH/0446/2024**.
- d) Las personas postuladas no fueron condenadas a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional, excepto los de carácter político.
- e) Respecto al requisito relativo a no ser persona servidora pública federal, estatal o municipal, con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo que se separe de su cargo cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña, resulta materialmente imposible de verificarse en este momento, por lo que se presume su cumplimiento.

<sup>41</sup> La Constitución local señala en su artículo 18, fracción III, en relación con lo dispuesto por el artículo 13, fracción I, del mismo ordenamiento, que son chihuahuenses las personas que residan habitualmente en el territorio del Estado durante dos años.



- f) Las personas son del estado seglar, es decir, no hay constancia alguna que los identifique como ministros de culto por lo que se actualiza dicho requisito.
- g) Tampoco está demostrado que hayan sido condenados a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional.
- h) No se cuenta con dato en relación a que las personas interesadas sean Magistrada o Magistrado del Tribunal.
- i) No se cuenta con registro en este organismo público local, respecto a que las personas interesadas sean Presidenta o Presidente del Instituto o consejera o consejero electoral del referido órgano.
- j) Presentaron a este Instituto su acuse de presentación de declaración fiscal reciente ante el Servicio de Administración Tributaria, declaración patrimonial y de conflicto de intereses<sup>42</sup>, así como escrito de protesta de no contar con antecedentes penales o policíacos en asuntos de materia familiar o de VPMRG.

En el evento de aquellas personas que manifestaron no ser obligadas a presentar declaración fiscal, el requisito en cuestión se tuvo por cumplido con la manifestación las interesadas en la solicitud de registro.

- k) No se cuenta con constancia de que hubieran sido declaradas personas deudoras alimentarias morosas o en incumplimiento de un acuerdo derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias.
- l) No hay registro de que cuenten con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual o VPMRG en cualquiera de sus modalidades y tipos.

**Conclusión.** De lo anterior, se aprecia que las fórmulas cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución federal, la Constitución local y la Ley Electoral, salvo en los casos que se analizan en el apartado 7 de la presente.

#### 5.2.2.2. Integrantes de ayuntamientos y sindicaturas

---

<sup>42</sup> A través de formato RC-03.



De la documentación exhibida por las y los interesados, que fue descrita en las tablas precedentes, se advierte que las personas que integran las fórmulas cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución federal, la Constitución local y la Ley Electoral, en el sentido siguiente:

- a) Las personas integrantes de las fórmulas y planillas son mexicanas; cuentan con credencial de elector vigente, sin que haya constancia de haber sido suspendidos en el goce de sus derechos políticos electorales; en el caso de las nacidas fuera del estado cuentan con vecindad por más de dos años, por lo que se considera que el requisito de contar con la ciudadanía mexicana y chihuahuense<sup>43</sup>, se cumplió cabalmente.
- b) Tienen la calidad de electoras, como se desprende de las copias de sus credenciales para votar vigentes, expedidas por el Registro Federal de Electores del INE.
- c) Las personas aspirantes cuentan con más de seis meses de residencia habitual en el municipio por el que pretenden postularse, por lo que cumplen con el requerimiento exigido en ese rubro por la Constitución local; como se acredita, con las copias de las credenciales para votar de las y los interesados, y en los eventos de discrepancia de domicilio, con las cartas de residencia respectivas, comprobantes de domicilio y la información aportada a través del oficio de clave **INE/JLE/CHIH/0416/2024** e **INE/JLE/CHIH/0446/2024**.
- d) Las personas postuladas no fueron condenadas a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional, excepto los de carácter político.
- e) Respecto al requisito relativo a no ser persona servidora pública federal, estatal o municipal, con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo que se separe de su cargo cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña, resulta materialmente imposible de verificarse en este momento, por lo que se presume su cumplimiento.
- f) Las personas son del estado seglar, es decir, no hay constancia alguna que los identifique como ministros de culto por lo que se actualiza dicho requisito.

<sup>43</sup> La Constitución local señala en su artículo 18, fracción III, en relación con lo dispuesto por el artículo 13, fracción I del mismo ordenamiento, que son chihuahuenses las personas que residen habitualmente en el territorio del Estado durante dos años.

- g) Tampoco está demostrado que hayan sido condenados a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional.
- h) No se cuenta con dato en relación a que las personas interesadas sean Magistrada o Magistrado del Tribunal.
- i) No se cuenta con registro en este organismo público local, respecto a que las personas interesadas sean Presidenta o Presidente del Instituto Estatal Electoral o consejera o consejero electoral del referido órgano.
- j) Presentaron a este Instituto su acuse de presentación de declaración fiscal reciente ante el Servicio de Administración Tributaria, declaración patrimonial y de conflicto de intereses<sup>44</sup>, así como escrito de protesta de no contar con antecedentes penales o policiacos en asuntos de materia familiar o de VPMRG.

En el evento de aquellas personas que manifestaron no ser obligadas a presentar declaración fiscal, el requisito en cuestión se tuvo por cumplido con la manifestación las interesadas en la solicitud de registro.

- k) No se cuenta con constancia de que hubieran sido declaradas personas deudoras alimentarias morosas o en incumplimiento de un acuerdo derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias.
- l) No hay registro de que cuenten con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual o VPMRG en cualquiera de sus modalidades y tipos.

### 5.2.2.3. De la verificación de cumplimiento a requisitos

**Conclusión.** Las planillas y fórmulas en análisis cumplen con el requisito de oportunidad en la presentación de su solicitud, y los requisitos formales, al exhibir la totalidad de las solicitudes de registro de candidaturas, conforme a la integración de las planillas suscritas y con los campos de información requisitados, y demás documentación; salvo las que se analizan en el apartado 7 de esta determinación.

---

<sup>44</sup> A través de formato RC-03.



#### 5.2.2.4. Elección consecutiva

En el caso de las personas solicitantes que pretenden su elección consecutiva, por haber sido electos en el pasado proceso electoral local a un cargo de representación popular, de la documentación exhibida y declaraciones bajo protesta realizadas, se advierte lo siguiente:

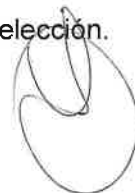
- a) Se postulan por el mismo partido político o partido integrante de la coalición que los postuló en el proceso electoral local pasado.

En caso contrario, se acredita la renuncia de su militancia antes de la mitad del mandato al cual fueron electos.

- b) Ninguna de las personas postuladas que tuvieron el carácter de propietarias en el cargo al cual fueron antes electas, se postulan en la actualidad en carácter de suplente.

Asimismo, sobre aquellas que fueron electas como suplentes en el proceso electoral pasado y que hoy se postulan en el cargo de propietarias, no existe constancia en los expedientes respectivos, respecto a que hubieren entrado al ejercicio del cargo.

- c) Las personas solicitantes son postuladas en el mismo distrito o municipio en que fueron electas previamente.
- d) En relación con aquellas personas que ocuparon u ocupan el cargo de la presidencia municipal, no se les postula hoy como regidoras o regidores.
- e) En el estudio de sus solicitudes, en relación con aquellas que fueron antes electas como síndicas o regidoras, que ahora se les postula como candidatas a la presidencia municipal, no se considera que se actualice la figura de la reelección.



**Conclusión.** De lo anterior, se aprecia que las planillas cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución federal, la Constitución local y la Ley Electoral, salvo en los casos que se analizan en el numeral 7 de la presente.

### 5.3. CUMPLIMIENTO A LA 8 DE 8 CONTRA LA VIOLENCIA

De las diligencias efectuadas por el Instituto, por conducto de la DEPPP y Presidencia, se verificó que las personas que se precisan en el **Anexo 1** a la fecha del presente, no se ubican en los supuestos de inelegibilidad previstos en el artículo 38, fracción VII, y 8, inciso d), de la Ley Electoral, aunado a que de los archivos que obran en el Instituto no se cuenta con constancia alguna que se haya presentado por partido político o diversa persona tendente a acreditar el supuesto, por lo que se acredita su cumplimiento para la fase de registro de candidaturas.

### 6. DETERMINACIÓN

Toda vez que se cumplen los requisitos formales y sustanciales previstos en la normativa aplicable, **se aprueban las solicitudes de registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos que conforman la Coalición Parcial “Juntos Defendamos a Chihuahua” a diputaciones de mayoría relativa, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas para el PEL**, en los términos precisados en el **Anexo 1** de esta determinación.

### 7. INCUMPLIMIENTOS

De la revisión a las distintas solicitudes de registro, realizadas por el órgano central de este Instituto, se advirtieron algunas inconsistencias que derivaron en la emisión de un primer requerimiento con el fin de que fueran subsanadas.

Asimismo, con posterioridad a la respuesta otorgada a la primera de las prevenciones, se realizó un segundo requerimiento, en aras de maximizar el derecho de postulación de los partidos políticos y coaliciones.



Por tanto, tal como se relató en el apartado anterior, en virtud de no haber cumplido con los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales, es pertinente negar el registro de las personas que se relacionan en el **Anexo 2** por las razones que se expresan en el mismo.

Por otra parte, como se señaló previamente, la solicitud de registro de candidaturas debe satisfacer las exigencias descritas en el marco jurídico antes asentado, que se enmarcan en condiciones de forma, elegibilidad, paridad de género y acciones afirmativas; mismas que atendiendo a su naturaleza y finalidad permiten prever los efectos generados ante su eventual inobservancia.

En ese orden de ideas, por lo que toca a la elección de integrantes de ayuntamiento, la satisfacción de los requisitos que incumben a las calidades de cada persona postulada, en principio, debe incidir en la postulación particular, al no existir fundamento jurídico ni lógico, que admita servir de base para considerar, que la falta de cumplimiento de alguno o algunos requisitos por parte de un candidato afecta a los demás candidatos postulados en la planilla, razón por la que debe entenderse que las irregularidades o las omisiones encontradas respecto de la persona de un candidato, al grado de que genere la ineficacia de su postulación, no resultan extensibles a los demás candidato o candidatas, por lo que, en su caso, la negativa del registro habría de referirse exclusivamente a la postulación individual de que se trate y, en consecuencia, en el evento de que una fórmula no cuente con la totalidad de sus integrantes, se estará a lo siguiente:

- I. Si solo prosperó la candidatura propietaria, la misma será registrada en esa forma y suplencia quedará vacante, esto es, se cancela sin posibilidad de sustitución;
- II. En el evento de que no se haya postulado una fórmula completa esta se queda vacante, esto es, se cancela sin posibilidad de sustitución, y
- III. En el evento de que solo prosperará la candidatura suplente, la misma tomará el lugar de la propietaria, por lo que la suplencia respectiva quedará vacante.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de clave **X/2003** y rubro **"INELEGIBILIDAD DE UN CANDIDATO. NO AFECTA EL REGISTRO DEL RESTO DE LOS INTEGRANTES DE LA**





**PLANILLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA Y SIMILARES)**<sup>45</sup>, así como lo dispuesto el artículo 386, numerales 4 y 9 de la Ley Electoral.

Por otra parte, atento a la mencionada jurisprudencia de clave **17/2018** y rubro **“CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS”**, es posible que puedan registrarse planillas incompletas, pues de esa forma se salvaguarda el derecho a ser electo de quienes fueron debidamente postulados en fórmulas completas.

Por tal motivo, a partir de que a la fuerza política infractora deberá de cancelársele las fórmulas incompletas o con personas duplicadas, **así como también privársele del derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional**, en caso de que una planilla incompleta resulte triunfadora en la contienda, es factible que los espacios correspondientes a las candidaturas previamente canceladas, **sean distribuidas y consideradas en la asignación de los cargos por el principio de representación proporcional**, para lo cual, en todo momento deberán respetarse el principio de paridad de género en sus vertientes horizontal y vertical.

## **8. SOBRENOMBRE O ALIAS**

Cabe referir que, para el caso de las personas postuladas que señalaron los sobrenombres o alias, se concede el uso de aquellos que obran en el **Anexo 3** de la presente resolución, al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 70 de los Lineamientos de registro, para ostentarse de tal manera en la campaña electoral, así como para aparecer en la boleta electoral.

Asimismo, en términos del criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia de clave **10/2013**<sup>46</sup> y rubro **BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL**

<sup>45</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, página 43.

<sup>46</sup> Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14.



**CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)**<sup>47</sup>, se niega el uso de sobrenombre a las personas precisadas en el **anexo 3.1**, toda vez que constituyan propaganda electoral y/o podrían inducir a confundir al electorado y/o vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes puntos resolutivos.

## 9. RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Es procedente y se aprueba el registro de candidaturas al cargo de diputaciones de mayoría relativa, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas presentadas por la **Coalición conformada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática**, mismas que se precisan en el **Anexo 1** de la presente resolución, con excepción de las precisadas en el **Anexo 2**.

**SEGUNDO.** Se autoriza el uso de su sobrenombre en los actos de campaña, difusión de propaganda, así como en las boletas electorales correspondiente a las candidaturas señaladas en el **Anexo 3** de esta resolución.

**TERCERO.** Se niega el uso de su sobrenombre en los actos de campaña, difusión de propaganda, así como en las boletas electorales, en términos del **anexo 3.1** de esta determinación.

**CUARTO.** Por los motivos precisados en el **apartado 7** de esta resolución, son improcedentes y se niega el registro de las postulaciones precisadas en **Anexo 2** de esta

---

<sup>47</sup> Y contenido siguiente: **BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).**- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución federal y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

resolución y por tanto se declara precluido su derecho a postular en dichos cargos; sin que ello implique la negativa de registro de la planilla o fórmula en la que fueron postulados.

**QUINTO.** Se vincula a los partidos políticos a efecto de que realicen lo necesario para dar de alta y actualizar el registro de candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, así como para capturar la información del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles en términos del Anexo 24.2. del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**SEXTO.** Se hace de conocimiento a las personas candidatas a los cargos de regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional que podrán hacer pública información relacionada con su candidatura en el Sistema Regidurías Chihuahua, en términos de lo señalado en el Acuerdo **IEE/CE61/2024**.

**SÉPTIMO.** Los registros de candidaturas que en esta determinación se otorgan, se realizan con independencia de la determinación que sobre los mismos realice el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización.

**OCTAVO.** Realícense las anotaciones correspondientes en el libro de registro de candidaturas de este Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

**NOVENO.** Comuníquese la presente determinación al Instituto Nacional Electoral.

**DÉCIMO.** Publíquese una certificación de los registros otorgados en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en la página de internet del Instituto.

**DÉCIMO PRIMERO.** Hágase del conocimiento público la presente resolución, a través de los estrados de oficinas centrales, regional Juárez y las sesenta y siete asambleas municipales; y notifíquese en términos de Ley.

Así se resolvió, por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo

Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández en la **Sesión Especial de Registro de Candidaturas al Cargo de la Elección de Ayuntamientos, Sindicatura y Diputaciones** que se desarrolló del **dos al cinco de abril de dos mil veinticuatro**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

  
YANKO DURÁN PRIETO  
CONSEJERA PRESIDENTA

  
ARTURO MUÑOZ AGUIRRE  
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **cinco de abril de dos mil veinticuatro**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Sesión Especial de Registro de Candidaturas al Cargo de la Elección de Ayuntamientos, Sindicatura y Diputaciones**, el **cinco de abril de dos mil veinticuatro**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

  
ARTURO MUÑOZ AGUIRRE  
SECRETARIO EJECUTIVO

**CONSTANCIA.** Publicada el día 06 de abril de dos mil veinticuatro, a las 12 : 30 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

  
ARTURO MUÑOZ AGUIRRE  
SECRETARIO EJECUTIVO

ANEXO 1 COA PAN-PRD

Table with columns: Cline, Tipo de elección, Partido/Instancia, Partido/Postulante, Área, Cargo, Tipo de cargo, Cargo/Numero, Nombre, Primer apellido, Segundo apellido, Nombre completo, Género, Sexo. Rows list candidates for various municipal and provincial positions across different political parties like Alianza, Frente Democrático, etc.

6578	AVANTAMIENTO	COA. PAN. PRL. PRD	Partido Revolucionario Institucional	CARCHI	Regiduría MR	Suplente	6	PATRICIO	BJARRIZ	PATRICKO JARRIZ	M	M
6579	AVANTAMIENTO	COA. PAN. PRL. PRD	Partido Revolucionario Institucional	CARCHI	Regiduría MR	Propietario	6	HABIBRAHIM	GAICIA	HABIBRAHIM GAICIA	F	M
6580	AVANTAMIENTO	COA. PAN. PRL. PRD	Partido Revolucionario Institucional	CARCHI	Regiduría MR	Suplente	5	DOSS HILDA	VALQUEZ	DOSS HILDA VALQUEZ LOPEZ	F	M
6581	AVANTAMIENTO	COA. PAN. PRL. PRD	Partido Revolucionario Institucional	CASAS GRANDES	Presidencia Municipal	Propietario	6	ROBERTO	LUCERO	ROBERTO LUCERO GALAZ	M	M
6582	AVANTAMIENTO	COA. PAN. PRL. PRD	Partido Revolucionario Institucional	CASAS GRANDES	Presidencia Municipal	Suplente	6	CARLOS MANUEL	MADRIG	CARLOS MANUEL MADRIG ARRAS	M	M
6583	AVANTAMIENTO	COA. PAN. PRL. PRD	Partido Revolucionario Institucional	CASAS GRANDES	Regiduría MR	Propietario	1	YANNIR	VICIGANO	YANNIR VICIGANO GAICIA	F	M
6584	AVANTAMIENTO	COA. PAN. PRL. PRD	Partido Revolucionario Institucional	CASAS GRANDES	Regiduría MR	Suplente	1	MARIA YUDITH	DOMINGUEZ	MARIA YUDITH DOMINGUEZ GAICIA	F	M
6585	AVANTAMIENTO	COA. PAN. PRL. PRD	Partido de la Revolución Democrática	CASAS GRANDES	Regiduría MR	Propietario	2	FLORIS	VARELA	FLORIS VARELA	M	M
6586	AVANTAMIENTO	COA. PAN. PRL. PRD	Partido de la Revolución Democrática	CASAS GRANDES	Regiduría MR	Suplente	2	OSMAN ARMANDO	ORTEGA	OSMAN ARMANDO ORTEGA PEREZ	M	M
6587	AVANTAMIENTO	COA. PAN. PRL. PRD	Partido Acción Nacional	CASAS GRANDES	Regiduría MR	Propietario	3	AMARANTIN	REYES	AMARANTIN ESTE FERRER REYES GONZALEZ	M	M
6588	AVANTAMIENTO	COA. PAN. PRL. PRD	Partido Acción Nacional	CASAS GRANDES	Regiduría MR	Suplente	3	SANDRA VIVIANA	MARTINEZ	SANDRA VIVIANA MARTINEZ LOPEZ	F	M
6589	AVANTAMIENTO	COA. PAN. PRL. PRD	Partido Revolucionario Institucional	CASAS GRANDES	Regiduría MR	Propietario	4	NICOLAS	ORTIZ	NICOLAS ORTIZ ORTIZ	M	M
6590	AVANTAMIENTO	COA. PAN. PRL. PRD	Partido Revolucionario Institucional	CASAS GRANDES	Regiduría MR	Suplente	4	GUADALUPE	LUZETH	GUADALUPE LUZETH JUAREZ CHAVEZ	F	M
6591	AVANTAMIENTO	COA. PAN. PRL. PRD	Partido Revolucionario Institucional	CASAS GRANDES	Regiduría MR	Suplente	5	LUZIBE TH	DOMINGUEZ	LUZIBE TH DOMINGUEZ HE RANDEZ	F	M
6592	AVANTAMIENTO	COA. PAN. PRL. PRD	Partido Acción Nacional	LA CRUZ	Presidencia Municipal	Propietario	7	PABLO	DOMINGUEZ	PABLO DOMINGUEZ MOREL	M	M
6593	AVANTAMIENTO	COA. PAN. PRL. PRD	Partido Acción Nacional	LA CRUZ	Presidencia Municipal	Suplente	7	ANA LILIANA	JARRE	ANA LILIANA JARRE SALCIDO	F	M
6594	AVANTAMIENTO	COA. PAN. PRL. PRD	Partido Acción Nacional	LA CRUZ	Regiduría MR	Propietario	1	YOLANDA	GARCIA	YOLANDA GARCIA HE NDOZA	F	M
6595	AVANTAMIENTO	COA. PAN. PRL. PRD	Partido Acción Nacional	LA CRUZ	Regiduría MR	Suplente	2	NORMA ANGELEY	ORTEZ	NORMA ANGELEY ORTEZ	F	M
6596	AVANTAMIENTO	COA. PAN. PRL. PRD	Partido Acción Nacional	LA CRUZ	Regiduría MR	Propietario	2	MARTIN	LECHUGA	MARTIN LECHUGA RODRIGUEZ	M	M
6597	AVANTAMIENTO	COA. PAN. PRL. PRD	Partido Revolucionario Institucional	LA CRUZ	Regiduría MR	Suplente	2	AXEL YVEL	ALCANTAR	AXEL YVEL ALCANTAR LECHUGA	F	M
6598	AVANTAMIENTO	COA. PAN. PRL. PRD	Partido Acción Nacional	LA CRUZ	Regiduría MR	Propietario	3	MARIA ISABEL	MARTINEZ	MARIA ISABEL MARTINEZ MARTINEZ	F	M
6600	AVANTAMIENTO	COA. PAN. PRL. PRD	Partido Acción Nacional	LA CRUZ	Regiduría MR	Suplente	3	MARIA GEORGINA	HE RANDEZ	MARIA GEORGINA HE RANDEZ Y FIGUEROA	F	M
6601	AVANTAMIENTO	COA. PAN. PRL. PRD	Partido Acción Nacional	LA CRUZ	Regiduría MR	Propietario	4	ALFREDO	PORTILLO	ALFREDO SANTIAGA PORTILLO	M	M
6602	AVANTAMIENTO	COA. PAN. PRL. PRD	Partido Acción Nacional	LA CRUZ	Regiduría MR	Propietario	5	DORA LINA	CORNALES	DORA LINA CORNALES TORRES	F	M
6603	AVANTAMIENTO	COA. PAN. PRL. PRD	Partido Acción Nacional	LA CRUZ	Regiduría MR	Suplente	5	SILVIA	TORRES	SILVIA TORRES GUTIERREZ	F	M
6604	AVANTAMIENTO	COA. PAN. PRL. PRD	Partido Revolucionario Institucional	CUSHUIMBACHI	Presidencia Municipal	Propietario	1	BLANCA ESTELA	MARCON	BLANCA ESTELA MARCON CAMUNEZ	F	M
6605	AVANTAMIENTO	COA. PAN. PRL. PRD	Partido Revolucionario Institucional	CUSHUIMBACHI	Presidencia Municipal	Suplente	1	MARGARITA	RAMOS	MARGARITA RAMOS DOMINGUEZ	F	M
6606	AVANTAMIENTO	COA. PAN. PRL. PRD	Partido Revolucionario Institucional	CUSHUIMBACHI	Regiduría MR	Propietario	1	LUIS ALBERTO	RODRIGUEZ	LUIS ALBERTO RODRIGUEZ HE NDOZA	M	M
6607	AVANTAMIENTO	COA. PAN. PRL. PRD	Partido Revolucionario Institucional	CUSHUIMBACHI	Regiduría MR	Suplente	2	ARIEL	PIRAMONDOS	ARIEL PIRAMONDOS PALOMINO	F	M
6608	AVANTAMIENTO	COA. PAN. PRL. PRD	Partido Revolucionario Institucional	CUSHUIMBACHI	Regiduría MR	Propietario	2	NORHA ALICIA	HE NDOZA	NORHA ALICIA HE NDOZA ARMENTA	F	M
6609	AVANTAMIENTO	COA. PAN. PRL. PRD	Partido Revolucionario Institucional	CUSHUIMBACHI	Regiduría MR	Suplente	2	ANGELICA	GAMBRO	ANGELICA GAMBRO RODRIGUEZ	F	M
6610	AVANTAMIENTO	COA. PAN. PRL. PRD	Partido Revolucionario Institucional	CUSHUIMBACHI	Regiduría MR	Suplente	3	EDEN	ORDOÑEZ	EDEN ORDONEZ DOMINGUEZ	M	M
6611	AVANTAMIENTO	COA. PAN. PRL. PRD	Partido de la Revolución Democrática	CUSHUIMBACHI	Regiduría MR	Propietario	3	DANIEL	MARRQUEZ	DANIEL MARRQUEZ HE RANDEZ	M	M
6612	AVANTAMIENTO	COA. PAN. PRL. PRD	Partido de la Revolución Democrática	CUSHUIMBACHI	Regiduría MR	Suplente	3	CRISTAL	HE RANDEZ	CRISTAL HE RANDEZ MOREL	F	M
6613	AVANTAMIENTO	COA. PAN. PRL. PRD	Partido Revolucionario Institucional	CUSHUIMBACHI	Regiduría MR	Propietario	4	VIRGILIO	QUEZADA	VIRGILIO QUEZADA LOPEZ	F	M
6614	AVANTAMIENTO	COA. PAN. PRL. PRD	Partido Revolucionario Institucional	CUSHUIMBACHI	Regiduría MR	Propietario	5	DANIEL ALFONDO	DOMINGUEZ	DANIEL ALFONDO DOMINGUEZ OLIVARES	M	M
6615	AVANTAMIENTO	COA. PAN. PRL. PRD	Partido Revolucionario Institucional	CUSHUIMBACHI	Regiduría MR	Suplente	5	CHAVEZ	HE NDOZA	CHAVEZ HE NDOZA	M	M
6616	AVANTAMIENTO	COA. PAN. PRL. PRD	Partido Acción Nacional	CHIHUAHUA	Presidencia Municipal	Propietario	6	MARCO ANTONIO	BONILLA	MARCO ANTONIO BONILLA HE NDOZA	M	M
6617	AVANTAMIENTO	COA. PAN. PRL. PRD	Partido Acción Nacional	CHIHUAHUA	Regiduría MR	Suplente	6	HE NE XAVIER	CHAVIRA	HE NE XAVIER CHAVIRA VENTURA	F	M
6618	AVANTAMIENTO	COA. PAN. PRL. PRD	Partido Acción Nacional	CHIHUAHUA	Regiduría MR	Propietario	7	JENNY	BARRAS	JENNY BARRAS BARRAS	F	M
6619	AVANTAMIENTO	COA. PAN. PRL. PRD	Partido Acción Nacional	CHIHUAHUA	Regiduría MR	Suplente	7	ANVA BEATRIZ	TRIVERO	ANVA BEATRIZ TRIVERO DIAZ	F	M
6620	AVANTAMIENTO	COA. PAN. PRL. PRD	Partido Acción Nacional	CHIHUAHUA	Regiduría MR	Propietario	7	LUIS ABRAHAM	VILLEGAS	LUIS ABRAHAM VILLEGAS ESCANDON	M	M
6621	AVANTAMIENTO	COA. PAN. PRL. PRD	Partido Acción Nacional	CHIHUAHUA	Regiduría MR	Suplente	7	JORGE ANGELES	GONZALEZ	JORGE ANGELES GONZALEZ ZI GARRIA	M	M
6622	AVANTAMIENTO	COA. PAN. PRL. PRD	Partido Acción Nacional	CHIHUAHUA	Regiduría MR	Propietario	7	ROSALBA	CARRONZA	ROSALBA CARRONZA	F	M
6623	AVANTAMIENTO	COA. PAN. PRL. PRD	Partido Revolucionario Institucional	CHIHUAHUA	Regiduría MR	Propietario	8	ISSAC	GUTIERRA	ISSAC DIETZ GUTIERRA	M	M
6624	AVANTAMIENTO	COA. PAN. PRL. PRD	Partido Acción Nacional	CHIHUAHUA	Regiduría MR	Propietario	8	EDUARDO HUMBERTO	GAVE ROS	EDUARDO HUMBERTO GAVEROS GARCIA	M	M
6625	AVANTAMIENTO	COA. PAN. PRL. PRD	Partido Acción Nacional	CHIHUAHUA	Regiduría MR	Propietario	9	BLANCA PATRICIA	ULATE	BLANCA PATRICIA ULATE BE RIVAL	F	M
6626	AVANTAMIENTO	COA. PAN. PRL. PRD	Partido Acción Nacional	CHIHUAHUA	Regiduría MR	Suplente	9	ALMA CRISTINA	TREVINO	ALMA CRISTINA TREVINO OLIVAS	F	M
6627	AVANTAMIENTO	COA. PAN. PRL. PRD	Partido Acción Nacional	CHIHUAHUA	Regiduría MR	Propietario	9	ERNESTO	BARBA	ERNESTO BARBA JARAMILLO	M	M
6628	AVANTAMIENTO	COA. PAN. PRL. PRD	Partido Acción Nacional	CHIHUAHUA	Regiduría MR	Propietario	10	CARLOS ALFONDO	GARCIA	CARLOS ALFONDO GARCIA BARRON	M	M
6629	AVANTAMIENTO	COA. PAN. PRL. PRD	Partido Acción Nacional	CHIHUAHUA	Regiduría MR	Propietario	10	REYNARDO	GARCIA	REYNARDO GARCIA MUJILLO	M	M
6630	AVANTAMIENTO	COA. PAN. PRL. PRD	Partido Acción Nacional	CHIHUAHUA	Regiduría MR	Propietario	10	JESSICA	ALFONDO	JESSICA ALFONDO GARCHEZ ESCOBEDO	F	M
6631	AVANTAMIENTO	COA. PAN. PRL. PRD	Partido Acción Nacional	CHIHUAHUA	Regiduría MR	Propietario	11	ADAN ISAIAS	GAJICIA	ADAN ISAIAS GAJICIA CHAPARRA	M	M
6632	AVANTAMIENTO	COA. PAN. PRL. PRD	Partido Acción Nacional	CHIHUAHUA	Regiduría MR	Propietario	11	ALEXANDRO	FERREZ	ALEXANDRO FERREZ JARRE NOMEZ	M	M
6633	AVANTAMIENTO	COA. PAN. PRL. PRD	Partido Acción Nacional	CHIHUAHUA	Regiduría MR	Propietario	11	MARIA GUADALUPE	RODRIGUEZ	MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ DIAZ	F	M
6634	AVANTAMIENTO	COA. PAN. PRL. PRD	Partido Acción Nacional	CHIHUAHUA	Regiduría MR	Propietario	11	PAMELA ANDREA	HE RANDEZ	PAMELA ANDREA HE RANDEZ	F	M
6635	AVANTAMIENTO	COA. PAN. PRL. PRD	Partido Acción Nacional	CHIHUAHUA	Regiduría MR	Propietario	12	FELIX ARTURO	HARRINEZ	FELIX ARTURO HARRINEZ ADRIANO	M	M
6636	AVANTAMIENTO	COA. PAN. PRL. PRD	Partido Acción Nacional	CHIHUAHUA	Regiduría MR	Propietario	12	JORGE ALBERTO	ARAGON	JORGE ALBERTO ARAGON GUTIERREZ	M	M
6637	AVANTAMIENTO	COA. PAN. PRL. PRD	Partido Acción Nacional	CHIHUAHUA	Regiduría MR	Propietario	12	MIRVA	HELENDEZ	MIRVA HELENDEZ	F	M
6638	AVANTAMIENTO	COA. PAN. PRL. PRD	Partido Acción Nacional	CHIHUAHUA	Regiduría MR	Propietario	13	ANA CAROLINA	ROMAN	ANA CAROLINA ROMAN HANGEL	F	M
6639	AVANTAMIENTO	COA. PAN. PRL. PRD	Partido Revolucionario Institucional	CHINipas	Presidencia Municipal	Propietario	6	FELIX ANTONIO	CHIZ	FELIX ANTONIO CHIZ AGUIRRE	M	M
6640	AVANTAMIENTO	COA. PAN. PRL. PRD	Partido Revolucionario Institucional	CHINipas	Presidencia Municipal	Suplente	6	ROSARIO EUSA	CHIZ	ROSARIO EUSA CHIZ AGUIRRE	F	M
6641	AVANTAMIENTO	COA. PAN. PRL. PRD	Partido Acción Nacional	CHINipas	Regiduría MR	Propietario	3	YESSICA	HE RANDEZ	YESSICA HE RANDEZ TORRES	F	M
6642	AVANTAMIENTO	COA. PAN. PRL. PRD	Partido Acción Nacional	CHINipas	Regiduría MR	Suplente	4	NITZA ARELI	FLORES	NITZA ARELI FLORES CORRAL	F	M
6643	AVANTAMIENTO	COA. PAN. PRL. PRD	Partido Revolucionario Institucional	CHINipas	Regiduría MR	Propietario	4	JOSE REYES	ALVAREZ	JOSE REYES ALVAREZ LAGARDA	M	M
6644	AVANTAMIENTO	COA. PAN. PRL. PRD	Partido Revolucionario Institucional	CHINipas	Regiduría MR	Suplente	4	RAQUEL	SE RWIN	RAQUEL SE RWIN HERRERA	F	M
6645	AVANTAMIENTO	COA. PAN. PRL. PRD	Partido Revolucionario Institucional	CHINipas	Regiduría MR	Propietario	5	REYNALDO	PEREZ	REYNALDO PEREZ MANRIQUE	M	M
6646	AVANTAMIENTO	COA. PAN. PRL. PRD	Partido Revolucionario Institucional	CHINipas	Regiduría MR	Suplente	5	ILSE YANIVLA	MOROUCHO	ILSE YANIVLA MOROUCHO MIRANDA	F	M
6647	AVANTAMIENTO	COA. PAN. PRL. PRD	Partido Acción Nacional	DELICIAS	Presidencia Municipal	Propietario	7	JESUS ALBERTO	VALENCIANO	JESUS ALBERTO VALENCIANO GARCIA	M	M
6648	AVANTAMIENTO	COA. PAN. PRL. PRD	Partido Acción Nacional	DELICIAS	Regiduría MR	Propietario	1	MARIANO	JUQUE	MARIANO JUQUE GANDARRALLA	M	M
6649	AVANTAMIENTO	COA. PAN. PRL. PRD	Partido Acción Nacional	DELICIAS	Regiduría MR	Propietario	1	HORTENSIA	MOJER	HORTENSIA MOJER JARAMILLO	F	M
6650	AVANTAMIENTO	COA. PAN. PRL. PRD	Partido Acción Nacional	DELICIAS	Regiduría MR	Propietario	2	BITA GUADALUPE	SOLO	BITA GUADALUPE SOLO GARCIA	F	M
6651	AVANTAMIENTO	COA. PAN. PRL. PRD	Partido Acción Nacional	DELICIAS	Regiduría MR	Propietario	2	MARIA LUCY	LICON	MARIA LUCY LICON	F	M
6652	AVANTAMIENTO	COA. PAN. PRL. PRD	Partido Acción Nacional	DELICIAS	Regiduría MR	Propietario	3	SAMUEL	SANTANA	SAMUEL SANTANA HE RANDEZ	M	M
6653	AVANTAMIENTO	COA. PAN. PRL. PRD	Partido Acción Nacional	DELICIAS	Regiduría MR	Propietario	3	SILVIA YOLANDA	ROMAN	SILVIA YOLANDA ROMAN SALAZAR	F	M
6654	AVANTAMIENTO	COA. PAN. PRL. PRD	Partido Acción Nacional	DELICIAS	Regiduría MR	Propietario	3	DANIELA	RODRIGUEZ	DANIELA RODRIGUEZ MONTEA	F	M
6655	AVANTAMIENTO	COA. PAN. PRL. PRD	Partido de la Revolución Democrática	DELICIAS	Regiduría MR	Propietario	4	MARKELE ANON	HE RANDEZ	MARKELE ANON HE RANDEZ HERRERA	M	M
6656	AVANTAMIENTO	COA. PAN. PRL. PRD	Partido de la Revolución Democrática	DELICIAS	Regiduría MR	Suplente	4	ARSENIO ANTONIO	MORALES	ARSENIO ANTONIO MORALES ORTEGA	M	M
6657	AVANTAMIENTO	COA. PAN. PRL. PRD	Partido Acción Nacional	DELICIAS	Regiduría MR	Propietario	5	MARGARITA	MARI	MARGARITA MARI SANTIVAGO	F	M
6658	AVANTAMIENTO	COA. PAN. PRL. PRD	Partido Acción Nacional	DELICIAS	Regiduría MR	Propietario	6	ADAMARI	SOLIS	ADAMARI SOLIS BOBLES	F	M
6659	AVANTAMIENTO	COA. PAN. PRL. PRD	Partido Revolucionario Institucional	DELICIAS	Regiduría MR	Propietario	6	ARMANDO	CHAVIRA	ARMANDO CHAVIRA FRIEDT	M	M
6660	AVANTAMIENTO	COA. PAN. PRL. PRD	Partido Acción Nacional	DELICIAS	Regiduría MR	Propietario	6	CARLOS HUMBERTO	JARAMILLO	CARLOS HUMBERTO JARAMILLO GARCIA	M	M
6661	AVANTAMIENTO	COA. PAN. PRL. PRD	Partido Acción Nacional	DELICIAS	Regiduría MR	Propietario	7	NORMA	ACEVES	NORMA ACEVES OLIVAS	F	M
6662	AVANTAMIENTO	COA. PAN. PRL. PRD	Partido Acción Nacional	DELICIAS	Regiduría MR	Propietario	7	FRIBELCA	PAYAN	FRIBELCA PAYAN	F	M
6663	AVANTAMIENTO	COA. PAN. PRL. PRD	Partido Acción Nacional	DELICIAS	Regiduría MR	Propietario	8	MARCOS VALDES	DOMINGUEZ	MARCOS VALDES DOMINGUEZ MORENO	M	M
6664	AVANTAMIENTO	COA. PAN. PRL. PRD	Partido Acción Nacional	DELICIAS	Regiduría MR	Propietario	9	CESAR	OLIVAS	CESAR OLIVAS GUTIERREZ	M	M
6665	AVANTAMIENTO	COA. PAN. PRL. PRD	Partido Acción Nacional	DELICIAS	Regiduría MR	Propietario	9	PATRICIA ALEKA	JIMENEZ	PATRICIA ALEKA JIMENEZ TORRES	F	M
6666	AVANTAMIENTO	COA. PAN. PRL. PRD	Partido Acción Nacional	DELICIAS	Regiduría MR	Suplente	9	BEATRIZ RAFAELA	CALDERON	BEATRIZ RAFAELA CALDERON HE RANDEZ	F	M
6667	AVANTAMIENTO	COA. PAN. PRL. PRD	Partido Revolucionario Institucional	DL. BELISARIO DOMINGUEZ	Presidencia Municipal	Propietario	1	MARIA TERESA	YANIZ	MARIA TERESA YANIZ TORRES	F	M
6668	AVANTAMIENTO	COA. PAN. PRL. PRD	Partido Revolucionario Institucional	DL. BELISARIO DOMINGUEZ	Regiduría MR	Propietario	1	SAUL	CARRONZA	SAUL C		

Table with columns for registration number, date, category, and names of applicants and beneficiaries. The table lists various individuals and their family members across different administrative categories.

6852	AFILIAMIENTO	COA, PAN, PFI, PFD	Partido Acción Nacional	JARIBÉ Z	Regiduría N°1	Propietario	7	EVYLA VERÓNICA	ARMEN Z	MOCTEZ	LYDIA VERÓNICA ARMEN Z	MOCTEZ	F	M
6853	AFILIAMIENTO	COA, PAN, PFI, PFD	Partido Acción Nacional	JARIBÉ Z	Regiduría N°1	Suplente	8	ELISA ESPERANZA	REY VARE Z	GILBERTO	ANA ESPERANZA REY VARE Z	GILBERTO	F	M
6854	AFILIAMIENTO	COA, PAN, PFI, PFD	Partido Revolucionario Institucional	JARIBÉ Z	Regiduría N°1	Suplente	9	TERESA ROSA	SAMBRANA	SCHENIA	TERESA ROSA SANCHEZ OCHOA	SCHENIA	F	M
6855	AFILIAMIENTO	COA, PAN, PFI, PFD	Partido Acción Nacional	JARIBÉ Z	Regiduría N°1	Suplente	8	ALEJIS	ORICOLO	ZAMARRIPA	ALEJIS ORICOLO ZAMARRIPA	N	M	
6856	AFILIAMIENTO	COA, PAN, PFI, PFD	Partido Acción Nacional	JARIBÉ Z	Regiduría N°1	Propietario	9	EVELYN MARIA	CERDA	DOMINGUEZ	EVELYN MARIA CERDA DOMINGUEZ	F	M	
6857	AFILIAMIENTO	COA, PAN, PFI, PFD	Partido Acción Nacional	JARIBÉ Z	Regiduría N°1	Suplente	9	JARA GISE L	HEREDIA	DE VERDANO	SARA GISE L HEREDIA DE VERDANO	F	M	
6858	AFILIAMIENTO	COA, PAN, PFI, PFD	Partido Revolucionario Institucional	JARIBÉ Z	Regiduría N°1	Propietario	10	EDGAR ADRIAN	NATIVIDAD	GARCIA	EDGAR ADRIAN NATIVIDAD GARCIA	M	M	
6859	AFILIAMIENTO	COA, PAN, PFI, PFD	Partido Revolucionario Institucional	JARIBÉ Z	Regiduría N°1	Suplente	10	ROS DA	GONZALEZ	DAVILA	MARCO ANTONIO ROS DA GONZALEZ	M	M	
6860	AFILIAMIENTO	COA, PAN, PFI, PFD	Partido Acción Nacional	JARIBÉ Z	Regiduría N°1	Suplente	11	ANA CRISTINA	FALDADA	POWCE	ANA CRISTINA FALDADA POWCE	F	M	
6861	AFILIAMIENTO	COA, PAN, PFI, PFD	Partido Acción Nacional	JARIBÉ Z	Regiduría N°1	Suplente	11	LURENA	MEDIANO	RODRIGUEZ	LURENA MEDIANO RODRIGUEZ	F	M	
6862	AFILIAMIENTO	COA, PAN, PFI, PFD	Partido Revolucionario Institucional	JULIETH S	Presidencia Municipal	Propietario	1	JOSE	MONTAÑO	FERRAS	JOSE MONTAÑO FERRAS	M	M	
6863	AFILIAMIENTO	COA, PAN, PFI, PFD	Partido Revolucionario Institucional	JULIETH S	Presidencia Municipal	Suplente	1	ALFA ZAMBA	MALDIF	CARRASCO	ALFA ZAMBA MALDIF CARRASCO	F	M	
6864	AFILIAMIENTO	COA, PAN, PFI, PFD	Partido Revolucionario Institucional	JULIETH S	Regiduría N°1	Propietario	1	ROSA CRISTINA	ARMEN Z	AMBRADO	ROSALBA CRISTINA ARMEN Z AMBRADO	F	M	
6865	AFILIAMIENTO	COA, PAN, PFI, PFD	Partido Revolucionario Institucional	JULIETH S	Regiduría N°1	Propietario	2	LUIS EDUARDO	ASAZOZA	CARRERA	LUIS EDUARDO ASAZOZA CARRERA	M	M	
6866	AFILIAMIENTO	COA, PAN, PFI, PFD	Partido Acción Nacional	JULIETH S	Regiduría N°1	Suplente	2	JESUS OCTAVIO	ZUBIA	VALDEZ	JESUS OCTAVIO ZUBIA VALDEZ	M	M	
6867	AFILIAMIENTO	COA, PAN, PFI, PFD	Partido Acción Nacional	JULIETH S	Regiduría N°1	Propietario	3	SIVIA MARGARITA	CARREIRO	PANGLO	SIVIA MARGARITA CARREIRO PANGLO	F	M	
6868	AFILIAMIENTO	COA, PAN, PFI, PFD	Partido Acción Nacional	JULIETH S	Regiduría N°1	Suplente	3	GUADALUPE	ZUBIA	MACHUCA	GUADALUPE ZUBIA MACHUCA	F	M	
6869	AFILIAMIENTO	COA, PAN, PFI, PFD	Partido Acción Nacional	JULIETH S	Regiduría N°1	Propietario	4	LUZ EDGAR	TRINJER	FORTAS	LUZ EDGAR TRINJER FORTAS	F	M	
6870	AFILIAMIENTO	COA, PAN, PFI, PFD	Partido Revolucionario Institucional	JULIETH S	Regiduría N°1	Propietario	4	ANA ELLEN	GUILLEN	ROS	ANA ELLEN GUILLEN ROS	F	M	
6871	AFILIAMIENTO	COA, PAN, PFI, PFD	Partido Revolucionario Institucional	JULIETH S	Regiduría N°1	Suplente	4	ZANIELA	RUDE	CASTILLO	ZANIELA RUDE CASTILLO	F	M	
6872	AFILIAMIENTO	COA, PAN, PFI, PFD	Partido Revolucionario Institucional	JULIETH S	Regiduría N°1	Propietario	5	BERNHA	CASTILLO	POLOANCO	BERNHA CASTILLO POLOANCO	F	M	
6873	AFILIAMIENTO	COA, PAN, PFI, PFD	Partido Revolucionario Institucional	JULIETH S	Regiduría N°1	Suplente	5	BERNHA	CASTILLO	POLOANCO	BERNHA CASTILLO POLOANCO	F	M	
6874	AFILIAMIENTO	COA, PAN, PFI, PFD	Partido Revolucionario Institucional	LOPEZ Z	Presidencia Municipal	Propietario	1	DALLA	MALDONADO	CHAPARRO	DALLA MALDONADO CHAPARRO	F	M	
6875	AFILIAMIENTO	COA, PAN, PFI, PFD	Partido Revolucionario Institucional	LOPEZ Z	Presidencia Municipal	Suplente	1	MARIA TERESA	CARRASCO	COROS	MARIA TERESA CARRASCO COROS	F	M	
6876	AFILIAMIENTO	COA, PAN, PFI, PFD	Partido Revolucionario Institucional	LOPEZ Z	Regiduría N°1	Propietario	1	EMILIO	GONZALEZ	LOPEZ Z	EMILIO GONZALEZ LOPEZ Z	M	M	
6877	AFILIAMIENTO	COA, PAN, PFI, PFD	Partido Revolucionario Institucional	LOPEZ Z	Regiduría N°1	Suplente	1	BRENDA CECILIA	COMPEZ	MERTA	BRENDA CECILIA COMPEZ MERTA	F	M	
6878	AFILIAMIENTO	COA, PAN, PFI, PFD	Partido Revolucionario Institucional	LOPEZ Z	Regiduría N°1	Suplente	2	IVONDA LUZETH	RODRIGUEZ	TERAN	IVONDA LUZETH RODRIGUEZ TERAN	F	M	
6879	AFILIAMIENTO	COA, PAN, PFI, PFD	Partido Revolucionario Institucional	LOPEZ Z	Regiduría N°1	Propietario	2	ALAN DANIEL	MALDONADO	MORENO	ALAN DANIEL MALDONADO MORENO	M	M	
6880	AFILIAMIENTO	COA, PAN, PFI, PFD	Partido Acción Nacional	LOPEZ Z	Regiduría N°1	Propietario	3	SAMUEL	DE LA CRUZ	SANCHEZ	SAMUEL DE LA CRUZ SANCHEZ	M	M	
6881	AFILIAMIENTO	COA, PAN, PFI, PFD	Partido Acción Nacional	LOPEZ Z	Regiduría N°1	Propietario	4	BERNHA	BRIZ	URTEA	BERNHA BRIZ URTEA	F	M	
6882	AFILIAMIENTO	COA, PAN, PFI, PFD	Partido Revolucionario Institucional	LOPEZ Z	Regiduría N°1	Suplente	4	CORISAL	MORA	TORRES	CORISAL MORA TORRES	F	M	
6883	AFILIAMIENTO	COA, PAN, PFI, PFD	Partido Revolucionario Institucional	LOPEZ Z	Regiduría N°1	Propietario	5	AXEL ALEJANDRO	LUMÁN	LUMÁN	AXEL ALEJANDRO LUMÁN LUMÁN	M	M	
6884	AFILIAMIENTO	COA, PAN, PFI, PFD	Partido de la Revolución Democrática	MANUEL BENAVIDES	Presidencia Municipal	Propietario	1	HAYSA AIDE	MORENO	ARANDA	HAYSA AIDE MORENO ARANDA	F	M	
6885	AFILIAMIENTO	COA, PAN, PFI, PFD	Partido de la Revolución Democrática	MANUEL BENAVIDES	Presidencia Municipal	Suplente	1	HELANE VALERIA	RAMIREZ	GARCIA	HELANE VALERIA RAMIREZ GARCIA	F	M	
6886	AFILIAMIENTO	COA, PAN, PFI, PFD	Partido de la Revolución Democrática	MANUEL BENAVIDES	Regiduría N°1	Propietario	1	GUILLERMO GUADALUPE	CHAVEZ	VILLAMARVA	GUILLERMO GUADALUPE CHAVEZ VILLAMARVA	M	M	
6887	AFILIAMIENTO	COA, PAN, PFI, PFD	Partido de la Revolución Democrática	MANUEL BENAVIDES	Regiduría N°1	Suplente	1	ALONSO	VILLA	LUJAN	ALONSO VILLA LUJAN	M	M	
6888	AFILIAMIENTO	COA, PAN, PFI, PFD	Partido de la Revolución Democrática	MANUEL BENAVIDES	Regiduría N°1	Propietario	2	EDUARDO	GRANADOS	UMAS	EDUARDO GRANADOS UMAS	M	M	
6889	AFILIAMIENTO	COA, PAN, PFI, PFD	Partido de la Revolución Democrática	MANUEL BENAVIDES	Regiduría N°1	Suplente	2	DORA MARIA	COLOMO	RIODAS	DORA MARIA COLOMO RIODAS	F	M	
6890	AFILIAMIENTO	COA, PAN, PFI, PFD	Partido de la Revolución Democrática	MANUEL BENAVIDES	Regiduría N°1	Propietario	3	GERARDO	BARROD	RODRIGUEZ	GERARDO BARROD RODRIGUEZ	M	M	
6891	AFILIAMIENTO	COA, PAN, PFI, PFD	Partido de la Revolución Democrática	MANUEL BENAVIDES	Regiduría N°1	Suplente	3	DIEGO	ESTRADA	MONTAÑA	DIEGO ESTRADA MONTAÑA	M	M	
6892	AFILIAMIENTO	COA, PAN, PFI, PFD	Partido Revolucionario Institucional	MATA CHI	Presidencia Municipal	Propietario	1	ELISA MARILIA	CHAVIRA	VANEGAS	ELISA MARILIA CHAVIRA VANEGAS	F	M	
6893	AFILIAMIENTO	COA, PAN, PFI, PFD	Partido Revolucionario Institucional	MATA CHI	Regiduría N°1	Propietario	1	FRANCISCO	REYES	VARELA	FRANCISCO REYES VARELA	M	M	
6894	AFILIAMIENTO	COA, PAN, PFI, PFD	Partido Revolucionario Institucional	MATA CHI	Regiduría N°1	Suplente	1	VICTOR HUGO	MORALES	ANTILLON	VICTOR HUGO MORALES ANTILLON	M	M	
6895	AFILIAMIENTO	COA, PAN, PFI, PFD	Partido Revolucionario Institucional	MATA CHI	Regiduría N°1	Propietario	2	GUADALUPE	GARCIA	PULLAS	GUADALUPE GARCIA PULLAS	F	M	
6896	AFILIAMIENTO	COA, PAN, PFI, PFD	Partido Revolucionario Institucional	MATA CHI	Regiduría N°1	Suplente	2	MITZY JULIETA	BENCOMO	GARCIA	MITZY JULIETA BENCOMO GARCIA	F	M	
6897	AFILIAMIENTO	COA, PAN, PFI, PFD	Partido Acción Nacional	MATA CHI	Regiduría N°1	Propietario	3	ELIZABETH	ARVID	PHILO	ELIZABETH ARVID PHILO	F	M	
6898	AFILIAMIENTO	COA, PAN, PFI, PFD	Partido Acción Nacional	MATA CHI	Regiduría N°1	Propietario	3	FRANCISCO ANTONIO	CHACON	DOMINGUEZ	FRANCISCO ANTONIO CHACON DOMINGUEZ	M	M	
6899	AFILIAMIENTO	COA, PAN, PFI, PFD	Partido Revolucionario Institucional	MATA CHI	Regiduría N°1	Suplente	3	LEONEL ENRIQUE	DOMINGUEZ	VARGAS	LEONEL ENRIQUE DOMINGUEZ VARGAS	M	M	
6900	AFILIAMIENTO	COA, PAN, PFI, PFD	Partido Revolucionario Institucional	MATA CHI	Regiduría N°1	Suplente	4	JESUS EDUARDO	ARVIZO	CORDOVA	JESUS EDUARDO ARVIZO CORDOVA	M	M	
6901	AFILIAMIENTO	COA, PAN, PFI, PFD	Partido Revolucionario Institucional	MATA CHI	Regiduría N°1	Propietario	5	GLORIA LUZETH	QUINTANA	HINDOYS	GLORIA LUZETH QUINTANA HINDOYS	F	M	
6902	AFILIAMIENTO	COA, PAN, PFI, PFD	Partido Revolucionario Institucional	MATA CHI	Regiduría N°1	Suplente	5	HERMINIA	CASTAÑEDA	KELLY	HERMINIA CASTAÑEDA KELLY	F	M	
6903	AFILIAMIENTO	COA, PAN, PFI, PFD	Partido Acción Nacional	MATA MOROS	Presidencia Municipal	Propietario	1	JESUS EMBROIDER	PENA	VAZQUEZ	JESUS EMBROIDER PENA VAZQUEZ	F	M	
6904	AFILIAMIENTO	COA, PAN, PFI, PFD	Partido Acción Nacional	MATA MOROS	Presidencia Municipal	Suplente	1	IVETTE	VILLALBA	RODRIGUEZ	IVETTE VILLALBA RODRIGUEZ	F	M	
6905	AFILIAMIENTO	COA, PAN, PFI, PFD	Partido Acción Nacional	MATA MOROS	Regiduría N°1	Propietario	1	GRACIELA	ONTIVEROS	ESPAÑOLA	GRACIELA ONTIVEROS ESPAÑOLA	F	M	
6906	AFILIAMIENTO	COA, PAN, PFI, PFD	Partido Acción Nacional	MATA MOROS	Regiduría N°1	Propietario	1	CARMEH	JUAREZ	MARES	CARMEH JUAREZ MARES	F	M	
6907	AFILIAMIENTO	COA, PAN, PFI, PFD	Partido Acción Nacional	MATA MOROS	Regiduría N°1	Propietario	3	Laura STELLA	HOLGUIN	VARGAS	Laura STELLA HOLGUIN VARGAS	F	M	
6908	AFILIAMIENTO	COA, PAN, PFI, PFD	Partido Revolucionario Institucional	MATA MOROS	Regiduría N°1	Suplente	3	BRENDA ELIZABETH	MEZA	USABIE	BRENDA ELIZABETH MEZA USABIE	F	M	
6909	AFILIAMIENTO	COA, PAN, PFI, PFD	Partido Revolucionario Institucional	MATA MOROS	Regiduría N°1	Propietario	4	SEVERIANO	RUIZ	ENRIQUETE	SEVERIANO RUIZ ENRIQUETE	M	M	
6910	AFILIAMIENTO	COA, PAN, PFI, PFD	Partido de la Revolución Democrática	MATA MOROS	Regiduría N°1	Suplente	4	MARICELA	VALDEZ	MORAN	MARICELA VALDEZ MORAN	F	M	
6911	AFILIAMIENTO	COA, PAN, PFI, PFD	Partido de la Revolución Democrática	MATA MOROS	Regiduría N°1	Suplente	5	ROS JELINE	LUJAN	SOLIS	ROS JELINE LUJAN SOLIS	F	M	
6912	AFILIAMIENTO	COA, PAN, PFI, PFD	Partido Revolucionario Institucional	MORELOS	Presidencia Municipal	Propietario	1	LIZAMA	GARCIA	ARMENDARIZ	LIZAMA GARCIA ARMENDARIZ	F	M	
6913	AFILIAMIENTO	COA, PAN, PFI, PFD	Partido Revolucionario Institucional	MORELOS	Presidencia Municipal	Suplente	1	VERONICA ALEJANDRA	COTA	TORRES	VERONICA ALEJANDRA COTA TORRES	F	M	
6914	AFILIAMIENTO	COA, PAN, PFI, PFD	Partido Revolucionario Institucional	MORELOS	Regiduría N°1	Propietario	1	ANA HAVELY	CRUZ	CASTILLO	ANA HAVELY CRUZ CASTILLO	F	M	
6915	AFILIAMIENTO	COA, PAN, PFI, PFD	Partido Revolucionario Institucional	MORELOS	Regiduría N°1	Suplente	1	MARILYN	VALCENUELA	MANTROREZ	MARILYN VALCENUELA MANTROREZ	F	M	
6916	AFILIAMIENTO	COA, PAN, PFI, PFD	Partido Revolucionario Institucional	MORELOS	Regiduría N°1	Propietario	1	NANCY	MONTES	MARQUEZ	NANCY MONTES MARQUEZ	F	M	
6917	AFILIAMIENTO	COA, PAN, PFI, PFD	Partido Revolucionario Institucional	MORELOS	Regiduría N°1	Suplente	1	Erika EDITH	LOPEZ	CABRERA	Erika EDITH LOPEZ CABRERA	F	M	
6918	AFILIAMIENTO	COA, PAN, PFI, PFD	Partido Revolucionario Institucional	MORELOS	Regiduría N°1	Propietario	2	NOE	RAMIREZ	HONGE	NOE RAMIREZ HONGE	M	M	
6919	AFILIAMIENTO	COA, PAN, PFI, PFD	Partido Revolucionario Institucional	MORELOS	Regiduría N°1	Suplente	2	ROBERTO	MORAN	RODRIGUEZ	ROBERTO MORAN RODRIGUEZ	M	M	
6920	AFILIAMIENTO	COA, PAN, PFI, PFD	Partido Revolucionario Institucional	MORELOS	Regiduría N°1	Propietario	4	FRIGOLIA	VALCENUELA	MORAN	FRIGOLIA VALCENUELA MORAN	F	M	
6921	AFILIAMIENTO	COA, PAN, PFI, PFD	Partido Revolucionario Institucional	MORELOS	Regiduría N°1	Propietario	5	MARILYN ELIANA	SEBASTIÁN	RODRIGUEZ	MARILYN ELIANA SEBASTIÁN RODRIGUEZ	F	M	
6922	AFILIAMIENTO	COA, PAN, PFI, PFD	Partido Revolucionario Institucional	MORELOS	Regiduría N°1	Suplente	5	ANA TERESA	AVILES	DE LA OJA	ANA TERESA AVILES DE LA OJA	F	M	
6923	AFILIAMIENTO	COA, PAN, PFI, PFD	Partido Revolucionario Institucional	MORELOS	Regiduría N°1	Propietario	5	MARIA GUADALUPE	FLORES	OLIVAS	MARIA GUADALUPE FLORES OLIVAS	F	M	
6924	AFILIAMIENTO	COA, PAN, PFI, PFD	Partido Revolucionario Institucional	MORELOS	Regiduría N°1	Suplente	5	ANA TERESA	AVILES	DE LA OJA	ANA TERESA AVILES DE LA OJA	F	M	
6925	AFILIAMIENTO	COA, PAN, PFI, PFD	Partido Revolucionario Institucional	MORELOS	Regiduría N°1	Propietario	5	MARIA GUADALUPE	FLORES	OLIVAS	MARIA GUADALUPE FLORES OLIVAS	F	M	
6926	AFILIAMIENTO	COA, PAN, PFI, PFD	Partido Revolucionario Institucional	MORELOS	Regiduría N°1	Suplente	5	NORMA LETICIA	RICO	MARQUEZ	NORMA LETICIA RICO MARQUEZ	F	M	
6927	AFILIAMIENTO	COA, PAN, PFI, PFD	Partido Revolucionario Institucional	MORELOS	Regiduría N°1	Propietario	5	OSIEL ALAN	ORTIZ	LOSA	OSIEL ALAN ORTIZ LOSA	M	M	
6928	AFILIAMIENTO	COA, PAN, PFI, PFD	Partido Revolucionario Institucional	MORELOS	Regiduría N°1	Propietario	5	DANIEL	QUINTANA	RODRIGUEZ	DANIEL QUINTANA RODRIGUEZ	M	M	
6929	AFILIAMIENTO	COA, PAN, PFI, PFD	Partido Revolucionario Institucional	MORELOS	Regiduría N°1	Suplente	5	CARMEN GABRIELA	RODRIGUEZ	GUTIERREZ	CARMEN GABRIELA RODRIGUEZ GUTIERREZ	F	M	
6930	AFILIAMIENTO	COA, PAN, PFI, PFD	Partido Revolucionario Institucional	MORELOS	Regiduría N°1	Propietario	5	BRENDA	TEJADA	HINOJOS	BRENDA TEJADA HINOJOS	F	M	
6931	AFILIAMIENTO	COA, PAN, PFI, PFD	Partido de la Revolución Democrática	MORELOS	Regiduría N°1	Propietario	2	HECTOR JULIO	PEREZ	VAZQUEZ	HECTOR JULIO PEREZ VAZQUEZ	M	M	
6932	AFILIAMIENTO	COA, PAN, PFI, PFD	Partido Acción Nacional	MORELOS	Regiduría N°1	Propietario	4	RAUL	HUERTOS	BURCARA	RAUL HUERTOS BURCARA	M	M	
6933	AFILIAMIENTO	COA, PAN, PFI, PFD	Partido Acción Nacional	MORELOS	Regiduría N°1	Propietario	4	ADRIEL	VAZQUEZ	RAMIREZ	ADRIEL VAZQUEZ RAMIREZ	F	M	
6934	AFILIAMIENTO	COA, PAN, PFI, PFD	Partido Revolucionario Institucional	MORELOS	Regiduría N°1	Propietario	5	HILDA GUADALUPE	DE LA CRUZ	FORRAN	HILDA GUADALUPE DE LA CRUZ FORRAN	F	M	
6935	AFILIAMIENTO	COA, PAN, PFI, PFD	Partido Revolucionario Institucional	MORELOS</										



Table with multiple columns containing identification numbers, administrative levels, municipality names, and candidate details for various political entities. The table lists candidates from municipalities such as Guapi, Dagua, and San Andrés, including their names, party affiliations, and positions.

Table with multiple columns: No. (e.g., 7120-7262), Tipo (e.g., AVANCE/INDICACIÓN), Organismo (e.g., COA, PAN, PRI, PFD), Entidad (e.g., Partido de la Revolución Democrática), Nombre (e.g., URRQUE), Puesto (e.g., Representante), and Names of individuals (e.g., ETHELA, MARCELO, JOSÉ). The table lists candidates for various municipal and state-level positions.

7253	DIPUTACION MR	COA, PAN, PRI, PRD	Partido Revolucionario Institucional	03 ABRIL Z	Diputación MR	Propietario			LAURA ELENA	ARCE	MENDEZ	LAURA ELENA ARCE MENDEZ	F	M
7254	DIPUTACION MR	COA, PAN, PRI, PRD	Partido Revolucionario Institucional	02 ABRIL Z	Diputación MR	Suplente			HEIDY	RIOS	COMENZ	HEIDY RIOS GOMEZ	F	M
7265	DIPUTACION MR	COA, PAN, PRI, PRD	Partido Revolucionario Institucional	03 ABRIL Z	Diputación MR	Propietario			ISLA ALDONZA	RODRIGUEZ	AMADOR	ISLA ALDONZA RODRIGUEZ AMADOR	F	M
7266	DIPUTACION MR	COA, PAN, PRI, PRD	Partido Revolucionario Institucional	03 ABRIL Z	Diputación MR	Suplente			MIRIAM ANILO	PANE	FANIELA	MIRIAM ANILO FANIELA	F	M
7267	DIPUTACION MR	COA, PAN, PRI, PRD	Partido Acción Nacional	04 ABRIL Z	Diputación MR	Propietario			AUSTRIA ELIZABETH	GALINDO	RODRIGUEZ	AUSTRIA ELIZABETH GALINDO RODRIGUEZ	F	M
7268	DIPUTACION MR	COA, PAN, PRI, PRD	Partido Acción Nacional	04 ABRIL Z	Diputación MR	Suplente			JUDITH ALICIA	LOPEZ	FRAUSTO	JUDITH ALICIA LOPEZ FRAUSTO	F	M
7269	DIPUTACION MR	COA, PAN, PRI, PRD	Partido Acción Nacional	05 ABRIL Z	Diputación MR	Propietario			EDNA XOCITL	CONTRERAS	HERREIRA	EDNA XOCITL CONTRERAS HERREIRA	F	M
7270	DIPUTACION MR	COA, PAN, PRI, PRD	Partido Acción Nacional	05 ABRIL Z	Diputación MR	Suplente			LUCETH GABRIELA	SERVIN	RIVAS	LUCETH GABRIELA SERVIN RIVAS	F	M
7271	DIPUTACION MR	COA, PAN, PRI, PRD	Partido Revolucionario Institucional	08 ABRIL Z	Diputación MR	Propietario			GLORIA MARÍA	VALADEZ	LOPEZ	GLORIA MARÍA VALADEZ LOPEZ	F	M
7272	DIPUTACION MR	COA, PAN, PRI, PRD	Partido Revolucionario Institucional	08 ABRIL Z	Diputación MR	Suplente			DEANISSE GUADALUPE	GARCIA	CHAVEZ	DEANISSE GUADALUPE GARCIA CHAVEZ	F	M
7273	DIPUTACION MR	COA, PAN, PRI, PRD	Partido Acción Nacional	09 ABRIL Z	Diputación MR	Propietario			EMANUELE AYSACED	COHIAL	MENDOZA	EMANUELE AYSACED COHIAL MENDOZA	M	M
7274	DIPUTACION MR	COA, PAN, PRI, PRD	Partido Acción Nacional	09 ABRIL Z	Diputación MR	Suplente			JORGE ENRIQUE	RAMIREZ	COINE ROS	JORGE ENRIQUE RAMIREZ COINE ROS	M	M
7275	DIPUTACION MR	COA, PAN, PRI, PRD	Partido de la Revolución Democrática	10 ABRIL Z	Diputación MR	Propietario			JIVIER	THELENDEZ	CARDONA	JIVIER THELENDEZ CARDONA	M	M
7276	DIPUTACION MR	COA, PAN, PRI, PRD	Partido de la Revolución Democrática	10 ABRIL Z	Diputación MR	Suplente			ALEJANDRO	RUJERO	MARTINEZ	ALEJANDRO RUJERO MARTINEZ	M	M
7277	DIPUTACION MR	COA, PAN, PRI, PRD	Partido Acción Nacional	11 HEQUIN	Diputación MR	Propietario			EMIL	PEREZ	FERRAS	EMIL PEREZ FERRAS	M	M
7278	DIPUTACION MR	COA, PAN, PRI, PRD	Partido Acción Nacional	11 HEQUIN	Diputación MR	Suplente			MARIBO	SANCHEZ	VALLES	MARIBO SANCHEZ VALLES	M	M
7279	DIPUTACION MR	COA, PAN, PRI, PRD	Partido Acción Nacional	12 CHIRIHUAJA	Diputación MR	Propietario			NANCY JANETH	FRIAS	FRIAS	NANCY JANETH FRIAS FRIAS	F	M
7280	DIPUTACION MR	COA, PAN, PRI, PRD	Partido Acción Nacional	12 CHIRIHUAJA	Diputación MR	Suplente			LAURALIZETH	MOGOLON	VILLALOBOS	LAURALIZETH MOGOLON VILLALOBOS	F	M
7281	DIPUTACION MR	COA, PAN, PRI, PRD	Partido Revolucionario Institucional	13 CUJERRERO	Diputación MR	Propietario			LUIS FERNANDO	CHACON	ERIVES	LUIS FERNANDO CHACON ERIVES	M	M
7282	DIPUTACION MR	COA, PAN, PRI, PRD	Partido Revolucionario Institucional	13 CUJERRERO	Diputación MR	Suplente			JANE	TORRES	AMANA	JANE TORRES AMANA	M	M
7283	DIPUTACION MR	COA, PAN, PRI, PRD	Partido Acción Nacional	14 CUJERRERO	Diputación MR	Propietario			SAUL	MIRELES	COHIAL	SAUL MIRELES COHIAL	M	M
7284	DIPUTACION MR	COA, PAN, PRI, PRD	Partido Acción Nacional	14 CUJERRERO	Diputación MR	Suplente			CARLOS FRANCISCANO	MIRAZ	MENDOZA	CARLOS FRANCISCANO MIRAZ MENDOZA	M	M
7285	DIPUTACION MR	COA, PAN, PRI, PRD	Partido Acción Nacional	15 CHIRIHUAJA	Diputación MR	Propietario			JOCELINE	VEGA	VARGAS	JOCELINE VEGA VARGAS	F	M
7286	DIPUTACION MR	COA, PAN, PRI, PRD	Partido Acción Nacional	15 CHIRIHUAJA	Diputación MR	Suplente			ROCIO	CHAVEZ	SAENZ	ROCIO CHAVEZ SAENZ	F	M
7287	DIPUTACION MR	COA, PAN, PRI, PRD	Partido Acción Nacional	16 CHIRIHUAJA	Diputación MR	Propietario			CARLA YANILETH	RIVAS	MARTINEZ	CARLA YANILETH RIVAS MARTINEZ	F	M
7288	DIPUTACION MR	COA, PAN, PRI, PRD	Partido Acción Nacional	16 CHIRIHUAJA	Diputación MR	Suplente			KARLA FAVOLA	ARMENDARIZ	LUCCIO	KARLA FAVOLA ARMENDARIZ LUCCIO	F	M
7289	DIPUTACION MR	COA, PAN, PRI, PRD	Partido Acción Nacional	18 CHIRIHUAJA	Diputación MR	Propietario			JOSE ALFREDO	CHAVEZ	MADRIO	JOSE ALFREDO CHAVEZ MADRIO	M	M
7290	DIPUTACION MR	COA, PAN, PRI, PRD	Partido Acción Nacional	18 CHIRIHUAJA	Diputación MR	Suplente			ARMANDO	GARAY	RODRIGUEZ	ARMANDO GARAY RODRIGUEZ	M	M
7291	DIPUTACION MR	COA, PAN, PRI, PRD	Partido Acción Nacional	19 DELICIAS	Diputación MR	Propietario			ROBERTO MARCELINO	CARRERON	MUNTRON	ROBERTO MARCELINO CARRERON MUNTRON	M	M
7292	DIPUTACION MR	COA, PAN, PRI, PRD	Partido Acción Nacional	19 DELICIAS	Diputación MR	Suplente			ALEJANDRO	GRANADOS	ENCISO	ALEJANDRO GRANADOS ENCISO	M	M
7293	DIPUTACION MR	COA, PAN, PRI, PRD	Partido Acción Nacional	20 CAMARCO	Diputación MR	Propietario			JURIBO	ZUBIA	FERNANDEZ	JURIBO ZUBIA FERNANDEZ	M	M
7294	DIPUTACION MR	COA, PAN, PRI, PRD	Partido Acción Nacional	22 CAMARCO	Diputación MR	Suplente			JAIIM	LAIN	HERNANDEZ	JAIIM LAIN HERNANDEZ	M	M
7295	DIPUTACION MR	COA, PAN, PRI, PRD	Partido Revolucionario Institucional	22 GUADACHUCHI	Diputación MR	Propietario			ROBERTO ARTURO	MEJIA	AGUIRRE	ROBERTO ARTURO MEJIA AGUIRRE	M	M
7296	DIPUTACION MR	COA, PAN, PRI, PRD	Partido Revolucionario Institucional	22 GUADACHUCHI	Diputación MR	Suplente			JAVIER JAIME	HOLGUIN	FUENTES	JAVIER JAIME HOLGUIN FUENTES	M	M

ANEXO 2 COA PAN-PRI-PRD

Tipología	Partido Político	Partido Político	Apellido	Cargo	Edad	Categoría	Sexo	Provincia	Departamento	Residencia	Formación	Experiencia	Observaciones
ASISTENTE	COA PAN-PRD	Partido Revolucionario Progresista	DIRIJANJA	Regidoro MI	50 años	3	MASCULINO	CAJÓ	BOJAL	CARRILLO	INGENIERO EN CONSTRUCCIÓN	20 años	Artículo 126, fracción I de la Constitución Local y 12, numeral 3) de la Ley Electoral
													La persona postulada como suplente fue electo en el periodo anterior como propietario.



Table with 4 columns: AYUNTAMIENTO, COA, PAN, PRI, PRD, and names of candidates and their political affiliations.

Handwritten signature or mark at the bottom right corner of the page.

DIPUTACIÓN MR	COA_PAN_PRI_PRD	Partido Revolucionario Institucional	08 JUAREZ	Diputación MR	Suplente	DENISSE GUADALUPE	GARCIA	CHAVEZ	DENISSE GARCIA
DIPUTACIÓN MR	COA_PAN_PRI_PRD	Partido Acción Nacional	12 CHIHUAHUA	Diputación MR	Propietario	NANCY JANETH	FRIAS	FRIAS	LA CHINA FRIAS
DIPUTACIÓN MR	COA_PAN_PRI_PRD	Partido Acción Nacional	15 CHIHUAHUA	Diputación MR	Propietario	JOCELINE	VEGA	VARGAS	JOSS VEGA
DIPUTACIÓN MR	COA_PAN_PRI_PRD	Partido Acción Nacional	16 CHIHUAHUA	Diputación MR	Propietario	CAMILA VAMILETH	RIVAS	MARTINEZ	CARLA RIVAS
DIPUTACIÓN MR	COA_PAN_PRI_PRD	Partido Acción Nacional	18 CHIHUAHUA	Diputación MR	Propietario	XOSE ALFREDO	CHAVEZ	MADRID	ALFREDO CHAVEZ
DIPUTACIÓN MR	COA_PAN_PRI_PRD	Partido Acción Nacional	20 CAMARGO	Diputación MR	Propietario	ARTURO	ZUBIA	FERNANDEZ	ZUBIA
DIPUTACIÓN MR	COA_PAN_PRI_PRD	Partido Revolucionario Institucional	22 GUACHOCHI	Diputación MR	Suplente	JAVIER JAIME	HOLGUIN	FUENTES	JAVIER JAIME HOLGUIN

ANEXO 3.1 COA PAN-PRI-PRD

TipoEleccion	PartidoSiglas	PartidoPostulante	Ambito	Cargo	TipoCargo	CargoNumerd	Nombre	PrimerApellido	SegundoApellido	SobreNombre
AYUNTAMIENTO	COA_PAN_PRI_PRD	Partido Acción Nacional	ALDAMA	Regiduría MR	Propietario	1	JORGE ARTURO	CONTRERAS	RIOS	NO
AYUNTAMIENTO	COA_PAN_PRI_PRD	Partido Acción Nacional	ALDAMA	Regiduría MR	Suplente	1	JERONIMO	ESTRADA	SINECIO	NO
AYUNTAMIENTO	COA_PAN_PRI_PRD	Partido Acción Nacional	ALDAMA	Regiduría MR	Propietario	4	GUILLEMINA	TARIN	ARZATE	NO
AYUNTAMIENTO	COA_PAN_PRI_PRD	Partido Acción Nacional	ALDAMA	Regiduría MR	Suplente	4	ELVA LILIANA	TORRES	RAMIREZ	NO
AYUNTAMIENTO	COA_PAN_PRI_PRD	Partido Acción Nacional	ALDAMA	Regiduría MR	Propietario	7	ARTURO	ROMERO	SAUCEDO	REGIDOR
AYUNTAMIENTO	COA_PAN_PRI_PRD	Partido Acción Nacional	AQUILES SERDAN	Regiduría MR	Propietario	3	JORGE ALBERTO	DURAN	ZAVALA	NO APLICA
AYUNTAMIENTO	COA_PAN_PRI_PRD	Partido Acción Nacional	AQUILES SERDAN	Regiduría MR	Suplente	3	ALMA YUDITH	LARA	HERRERA	NO APLICA
AYUNTAMIENTO	COA_PAN_PRI_PRD	Partido Acción Nacional	BOCOYNA	Presidencia Municipal	Suplente		EYDY LEOPOLDO	RODRIGUEZ	CHAPARRO	COALICION
AYUNTAMIENTO	COA_PAN_PRI_PRD	Partido Acción Nacional	BOCOYNA	Regiduría MR	Suplente	1	DIANA GABRIELA	DOMINGUEZ	TORRES	COALICION
AYUNTAMIENTO	COA_PAN_PRI_PRD	Partido Acción Nacional	BOCOYNA	Regiduría MR	Suplente	2	MAGALY	BARCENAS	GONZALEZ	CUALICION
AYUNTAMIENTO	COA_PAN_PRI_PRD	Partido Acción Nacional	BOCOYNA	Regiduría MR	Suplente	4	FRANCISCO ALAN	DOMINGUEZ	CRUZ	CUALICION
AYUNTAMIENTO	COA_PAN_PRI_PRD	Partido Acción Nacional	BOCOYNA	Regiduría MR	Suplente	5	MARIA JUSTINA	CRUZ	GONZALEZ	CUALICION
AYUNTAMIENTO	COA_PAN_PRI_PRD	Partido Acción Nacional	BOCOYNA	Regiduría MR	Propietario	6	BENIGNO	VILLALOBOS	DOLORES	CUALICION
AYUNTAMIENTO	COA_PAN_PRI_PRD	Partido Acción Nacional	BOCOYNA	Regiduría MR	Suplente	6	JOSE	JUAREZ	NAVA	CUALICION
AYUNTAMIENTO	COA_PAN_PRI_PRD	Partido Acción Nacional	BOCOYNA	Regiduría MR	Propietario	7	ROSALBA	SALCIDO	TERRAZAS	CUALICION
AYUNTAMIENTO	COA_PAN_PRI_PRD	Partido Acción Nacional	CHINIPAS	Regiduría MR	Propietario	3	YESENIA	HERNANDEZ	TORRES	N/A
AYUNTAMIENTO	COA_PAN_PRI_PRD	Partido Acción Nacional	CHINIPAS	Regiduría MR	Suplente	3	NITZIA ARELI	FLORES	CORRAL	N/A
AYUNTAMIENTO	COA_PAN_PRI_PRD	Partido Acción Nacional	CHIHUAHUA	Regiduría MR	Suplente	5	ALMA CRISTINA	TREVINO	OLIVAS	CRISTY TREVINO
AYUNTAMIENTO	COA_PAN_PRI_PRD	Partido Acción Nacional	CHIHUAHUA	Regiduría MR	Suplente	10	JORGE ALBERTO	ARAGON	GUTIERREZ	WOODY
AYUNTAMIENTO	COA_PAN_PRI_PRD	Partido Acción Nacional	DELICIAS	Regiduría MR	Propietario	2	MARIO ALBERTO	MATA	LICON	NO APLICA
AYUNTAMIENTO	COA_PAN_PRI_PRD	Partido Acción Nacional	GUERRERO	Regiduría MR	Propietario	3	DIANA GUADALUPE	PEREZ	RODRIGUEZ	NO APLICA
AYUNTAMIENTO	COA_PAN_PRI_PRD	Partido Acción Nacional	GUERRERO	Regiduría MR	Suplente	3	CLARA AHOLIBAMA	RODRIGUEZ	GONZALEZ	NO APLICA
AYUNTAMIENTO	COA_PAN_PRI_PRD	Partido Acción Nacional	GUERRERO	Regiduría MR	Propietario	6	JOEL ALBERTO	VENZOR	CABALLERO	NO APLICA
AYUNTAMIENTO	COA_PAN_PRI_PRD	Partido Acción Nacional	GUERRERO	Regiduría MR	Suplente	6	NOHEMI	PEREZ	DOMINGUEZ	NO APLICA
AYUNTAMIENTO	COA_PAN_PRI_PRD	Partido Acción Nacional	GUERRERO	Regiduría MR	Propietario	9	PAMELA	COLMENERO	ARMIENTA	NO APLICA
AYUNTAMIENTO	COA_PAN_PRI_PRD	Partido Revolucionario Instit	GUERRERO	Regiduría MR	Propietario	7	SANDRA LETICIA	MONTOYA	RASCON	SANDRA
AYUNTAMIENTO	COA_PAN_PRI_PRD	Partido Acción Nacional	GUERRERO	Regiduría MR	Suplente	9	ARELY GABRIELA	RENOVA	GODINA	NO APLICA
AYUNTAMIENTO	COA_PAN_PRI_PRD	Partido de la Revolución Der	HIDALGO DEL PAR	Regiduría MR	Propietario	3	ITZEL	ACOSTA	BARRAZA	ITZEL ACOSTA BARRAZA
AYUNTAMIENTO	COA_PAN_PRI_PRD	Partido Acción Nacional	IGNACIO ZARAGO	Presidencia Municipal	Suplente		FLOR YADIRA	MENDEZ	ARENIVAS	N/A
AYUNTAMIENTO	COA_PAN_PRI_PRD	Partido Acción Nacional	IGNACIO ZARAGO	Regiduría MR	Suplente	2	BRENDA SARAHI	PARRA	LOZOYA	N/A
AYUNTAMIENTO	COA_PAN_PRI_PRD	Partido Acción Nacional	IGNACIO ZARAGO	Regiduría MR	Propietario	4	YAZMIN	RUJZ	VEGA	N/A
AYUNTAMIENTO	COA_PAN_PRI_PRD	Partido Acción Nacional	IGNACIO ZARAGO	Regiduría MR	Suplente	4	FLOR AIDE	APODACA	CRUZ	N/A
AYUNTAMIENTO	COA_PAN_PRI_PRD	Partido Acción Nacional	IGNACIO ZARAGO	Regiduría MR	Propietario	6	REYNA	GARCIA	CAMACHO	N/A
AYUNTAMIENTO	COA_PAN_PRI_PRD	Partido Acción Nacional	IGNACIO ZARAGO	Regiduría MR	Suplente	6	PALMA	RUBIO	HINOJOS	N/A
AYUNTAMIENTO	COA_PAN_PRI_PRD	Partido Acción Nacional	IGNACIO ZARAGO	Regiduría MR	Propietario	7	ALEJANDRO	BELTRAN	LOPEZ	N/A
AYUNTAMIENTO	COA_PAN_PRI_PRD	Partido Acción Nacional	IGNACIO ZARAGO	Regiduría MR	Suplente	7	HUGO	JUAREZ	GARCIA	N/A
AYUNTAMIENTO	COA_PAN_PRI_PRD	Partido Acción Nacional	JIMENEZ	Regiduría MR	Propietario	5	MARIA GUADALUPE	SAENZ	LUJAN	NA
AYUNTAMIENTO	COA_PAN_PRI_PRD	Partido Acción Nacional	JIMENEZ	Regiduría MR	Suplente	5	LOURDES PATRICIA	ACOSTA	CARDONA	NA
AYUNTAMIENTO	COA_PAN_PRI_PRD	Partido de la Revolución Der	JUAREZ	Regiduría MR	Suplente	3	SANDRA IVONNE	IBANEZ	IBARRA	SANDRA IVONNE IBANEZ
AYUNTAMIENTO	COA_PAN_PRI_PRD	Partido Revolucionario Instit	JULIMES	Regiduría MR	Suplente	5	BERTHA	CASTILLO	POLANCO	BERTHA
AYUNTAMIENTO	COA_PAN_PRI_PRD	Partido Acción Nacional	MATACHI	Regiduría MR	Propietario	3	ELEAZAR	ARIZO	PRIETO	NO APLICA
AYUNTAMIENTO	COA_PAN_PRI_PRD	Partido Acción Nacional	MATACHI	Regiduría MR	Suplente	3	FRANCISCO ANTONIO	CHACON	DOMINGUEZ	N/A
AYUNTAMIENTO	COA_PAN_PRI_PRD	Partido Acción Nacional	NAMIQUIPA	Regiduría MR	Propietario	4	RAQUEL	AGUILERA	VAZQUEZ	N/A
AYUNTAMIENTO	COA_PAN_PRI_PRD	Partido Acción Nacional	NAMIQUIPA	Regiduría MR	Suplente	4	HILDA GUADALUPE	DE PABLO	PORRAS	NA
AYUNTAMIENTO	COA_PAN_PRI_PRD	Partido Acción Nacional	NAMIQUIPA	Regiduría MR	Propietario	6	ALBA	GRACIA	DOMINGUEZ	N/A
AYUNTAMIENTO	COA_PAN_PRI_PRD	Partido Acción Nacional	NAMIQUIPA	Regiduría MR	Suplente	6	DORA CELI	ANDA ZOLA	MONTES	NA
AYUNTAMIENTO	COA_PAN_PRI_PRD	Partido Acción Nacional	NONOAVA	Regiduría MR	Propietario		HILDA	MONGE	MELENDEZ	NO
AYUNTAMIENTO	COA_PAN_PRI_PRD	Partido de la Revolución Der	NUUEVO CASAS GR	Presidencia Municipal	Propietario	1	MIRELDA	MUNOZ	MARTINEZ	NO



AYUNTAMIENTO	COA_PAN_PRI_PRD	Partido Revolucionario Instit	OCCAMPO	Regiduría MR	Propietario	1	OMAR	LARA	CHAVEZ	OMAR LARA CHAVEZ
AYUNTAMIENTO	COA_PAN_PRI_PRD	Partido Revolucionario Instit	OCCAMPO	Regiduría MR	Suplente	2	WENDY JUCEL	TELLO	CHAVEZ	WENDY JUCEL TELLO CHAVEZ
AYUNTAMIENTO	COA_PAN_PRI_PRD	Partido Acción Nacional	PRAXEDIS G. GUEJ	Regiduría MR	Suplente	1	MIGUEL	GUTIERREZ	YANEZ	NA
AYUNTAMIENTO	COA_PAN_PRI_PRD	Partido Acción Nacional	PRAXEDIS G. GUEJ	Regiduría MR	Suplente	3	SANTIAGO	MONJE	VASQUEZ	N/A
AYUNTAMIENTO	COA_PAN_PRI_PRD	Partido Acción Nacional	RIVA PALACIO	Presidencia Municipal	Suplente	1	MARIO ISRAEL	ONTIVEROS	ALVAREZ	NO
AYUNTAMIENTO	COA_PAN_PRI_PRD	Partido Acción Nacional	RIVA PALACIO	Regiduría MR	Propietario	2	MARIBEL	CARRILLO	PEINADO	NO
AYUNTAMIENTO	COA_PAN_PRI_PRD	Partido Acción Nacional	RIVA PALACIO	Regiduría MR	Suplente	2	BALDOMERO	LOYA	RIVERA	NO
AYUNTAMIENTO	COA_PAN_PRI_PRD	Partido Acción Nacional	RIVA PALACIO	Regiduría MR	Suplente	4	LUIS ANTONIO	CHACON	CORRAL	NO
AYUNTAMIENTO	COA_PAN_PRI_PRD	Partido Acción Nacional	RIVA PALACIO	Regiduría MR	Suplente	4	LUIS ROLANDO	NAERA	MENDOZA	NO
AYUNTAMIENTO	COA_PAN_PRI_PRD	Partido Acción Nacional	RIVA PALACIO	Regiduría MR	Propietario	5	ZULMA LIZETH	CORRAL	GUERRERO	NO
AYUNTAMIENTO	COA_PAN_PRI_PRD	Partido Acción Nacional	RIVA PALACIO	Regiduría MR	Suplente	5	MANUELA	PEREZ	PACHECO	NO
AYUNTAMIENTO	COA_PAN_PRI_PRD	Partido Acción Nacional	RIVA PALACIO	Regiduría MR	Propietario	7	SOCORRO	MENDOZA	TERRAZAS	NO
AYUNTAMIENTO	COA_PAN_PRI_PRD	Partido Acción Nacional	RIVA PALACIO	Regiduría MR	Suplente	7	MARCELA	RUBIO	ARIAS	NO
AYUNTAMIENTO	COA_PAN_PRI_PRD	Partido Acción Nacional	SAUCILLO	Presidencia Municipal	Suplente		GABRIEL ALI	GURROLA	ACOSTA	N/A
AYUNTAMIENTO	COA_PAN_PRI_PRD	Partido Acción Nacional	SAUCILLO	Regiduría MR	Suplente	7	HILDA JANET	TORRES	SANTOYO	N/A
AYUNTAMIENTO	COA_PAN_PRI_PRD	Partido Revolucionario Instit	URUACHI	Presidencia Municipal	Propietario		MARCELO	RASCON	FELIX	MARCELO RASCON FELIX
AYUNTAMIENTO	COA_PAN_PRI_PRD	Partido Revolucionario Instit	URUACHI	Regiduría MR	Propietario	1	EDITH GUADALUPE	NORIEGA	GARCIA	EDITH GUADALUPE NORIEGA
AYUNTAMIENTO	COA_PAN_PRI_PRD	Partido Revolucionario Instit	URUACHI	Regiduría MR	Suplente	1	LUZ ELVIA	RASCON	HERNANDEZ	LUZ ELVIA RASCON
AYUNTAMIENTO	COA_PAN_PRI_PRD	Partido Revolucionario Instit	URUACHI	Regiduría MR	Propietario	4	WALTER FABIAN	GONZALEZ	POLANCO	WALTER FABIAN GONZALEZ
AYUNTAMIENTO	COA_PAN_PRI_PRD	Partido Revolucionario Instit	URUACHI	Regiduría MR	Suplente	4	AARON	ORDUÑO	RODRIGUEZ	POLANCO
AYUNTAMIENTO	COA_PAN_PRI_PRD	Partido Revolucionario Instit	URUACHI	Regiduría MR	Propietario	5	KENIA RUBI	AGUIRRE	GONZALEZ	AARÓN ORDUÑO RODRÍGUEZ
AYUNTAMIENTO	COA_PAN_PRI_PRD	Partido Revolucionario Instit	URUACHI	Regiduría MR	Suplente	5	PATRICIA ESMERALDA FELIX	FELIX	RAMOS	KENIA RUBI AGUIRRE
AYUNTAMIENTO	COA_PAN_PRI_PRD	Partido Revolucionario Instit	VALLE DE ZARAGO	Regiduría MR	Propietario	5	YESICA IVETT	GONZALEZ	MORALES	GONZALEZ
AYUNTAMIENTO	COA_PAN_PRI_PRD	Partido Revolucionario Instit	VALLE DE ZARAGO	Regiduría MR	Suplente	5	EVELYN KARIME	BARRAZA	COBOS	RAMOS
SINDICATURA	COA_PAN_PRI_PRD	Partido Acción Nacional	BOCOYNA	Sindicatura	Suplente		DANIEL ARMANDO	NUÑEZ	VALDEZ	REGIDORA
SINDICATURA	COA_PAN_PRI_PRD	Partido Acción Nacional	GUERRERO	Sindicatura	Propietario		SILVIA EDITH	OROZCO	CHAVEZ	SUPLENTE REGIDOR
SINDICATURA	COA_PAN_PRI_PRD	Partido Acción Nacional	NONOAVA	Sindicatura	Suplente		FIDENCIO	CALAMACO	HERMANDEZ	CUALICION
SINDICATURA	COA_PAN_PRI_PRD	Partido Acción Nacional	NONOAVA	Sindicatura	Suplente		ALEJANDRO	OLIVAS	PACHECO	NO APLICA
SINDICATURA	COA_PAN_PRI_PRD	Partido Acción Nacional	RIVA PALACIO	Sindicatura	Suplente		MARIA ATOCHA	MERCADO	AGUIRRE	NO APLICA
DIPUTACION MR	COA_PAN_PRI_PRD	Partido Acción Nacional	09 JUAREZ	Diputación MR	Propietario		EMANUEL ABYSAED	CORRAL	MENDOZA	N/A
DIPUTACION MR	COA_PAN_PRI_PRD	Partido Acción Nacional	11 MEOQUI	Diputación MR	Propietario		ISMAEL	PEREZ	PAVIA	N/A
DIPUTACION MR	COA_PAN_PRI_PRD	Partido Acción Nacional	11 MEOQUI	Diputación MR	Suplente		MARTIN	SANCHEZ	VALLS	ISMAEL PEREZ PAVIA
DIPUTACION MR	COA_PAN_PRI_PRD	Partido Acción Nacional	19 DELICIAS	Diputación MR	Propietario		ROBERTO MARCELINO	CARREON	HUITRON	MARTIN SANCHEZ VALLES
DIPUTACION MR	COA_PAN_PRI_PRD	Partido Acción Nacional	19 DELICIAS	Diputación MR	Suplente		ALEJANDRO	GRANADOS	ENCISO	NO

EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE DE TREINTA Y CINCO FOJAS ÚTILES CON TEXTO POR AMBOS LADOS, CONCUERDA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO Y QUE TUVE A LA VISTA.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

  
ARTURO MUÑOZ AGUIRRE.  
SECRETARIO EJECUTIVO

  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

**SIN TEXTO**

**SIN TEXTO**